

Recomendación 13/2012  
Guadalajara, Jalisco, 9 de [...] de 2012

Asunto: derechos a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad  
y seguridad personal, a la privacidad y al trato digno.

Queja [...] y sus acumuladas [...], [...], [...],[...] y [...]

Al maestro Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco  
Secretario de Seguridad Pública, Prevención y  
Readaptación Social del Estado de Jalisco

#### *Síntesis*

*El [...] de [...] de [...], aproximadamente entre las [...] y [...] horas, [agraviado1],[agraviado2] y [agraviado3] fueron detenidos en forma arbitraria por elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, quienes los agredieron físicamente en diferentes partes de su cuerpo para que aceptaran la comisión de un delito, fueron expuestos a los medios de comunicación antes de ser puestos a disposición del Representante Social y hubo dilación en presentarlos ante el Ministerio Público de la federación por delitos contra la salud y portación de arma de fuego, además los policías allanaron el domicilio de los detenidos sin una orden legal, motivo por el cual en forma separada cada uno presentó una queja en este organismo las cuales se acumularon a las inconformidades interpuestas por [quejosa 1], [quejosa 2] y [quejosa 3] por guardar relación con los hechos reclamados.*

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones XXV y XXVI; 8°, 28, fracción III; 72, 73, 75, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ; y 119, 120 y 121 de su Reglamento Interior, examinó la queja 2874/[...]/III y sus acumuladas por actos que cometieron los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco (DGSPPRSE) por considerar que con su actuar violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la

integridad y seguridad personal, a la privacidad y al trato digno de [agraviado 1], [agraviado 2], [agraviado 3] y [quejosa 1].

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El [...] de [...] de [...], [quejoso 5] interpuso queja a favor de [agraviado 1], y en contra de policías adscritos a la DGSPPRSE, por considerarlos responsables de probables violaciones de sus derechos humanos. Asimismo, el [...]de [...] de [...] se dictó acuerdo en calificación pendiente de la queja [...].

En esencia, la parte quejosa refirió:

... el día de ayer por la noche, sin precisar hora exacta, mi [...] [quejoso 1] se trasladaba junto con tres amigos cuando fue detenido por elementos de policía de Seguridad Pública del Estado, aproximadamente a las [...] de hoy lo vi en los separos de la Procuraduría General de Justicia y lo observé muy golpeado de la cara y dorso, se levantó la camisa y mostró los golpes, le dieron toque eléctricos en sus genitales, le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza, todo porque no aceptaba que conocía a un policía municipal que se metió a defenderlo, e incluso fue también detenido.

2. El [...] de [...] de [...], por vía telefónica presentó queja a su favor [agraviado 3] en contra de policías de la DGSPPRSE por los siguientes hechos:

... El [...] por avenida [...] en compañía de mi amigo [...], cuando vimos que tres unidades de la DGSPPRSE se detuvieron atrás de un puesto de tacos que tapa la barda perimetral de la gasolinera por la calle [...], luego se escucharon gritos, por lo cual me acerqué al lugar y escuché más fuerte los gritos, y observé que dos de las unidades no contaban con el logotipo y el número económico y otra de ellas estaba sin placas y sin el número, por lo cual le pregunté a uno de los policías “qué está pasando se oyen gritos”, respondiendo “váyase por allá chingando a su madre”. Motivo por el cual caminé hacia mi vehículo y al llegar a la altura de [...] hice una llamada a base Care para reportar que habían unidades de policía y elementos torturando a una persona, en eso llamé a mi superior y jefe de la academia [...], para reportar lo que estaba pasando, estaba en ello, cuando se me acercó una patrulla se bajó de la cabina una persona vestida de civil con camisa tipo polo y pantalón de mezclilla y el copiloto uniformado que se lanzaron sobre mi persona al momento que dijeron “que traes hijo de tu puta madre por qué andas de chiva” me esposaron y subieron a la caja boca abajo, luego llegaron dos unidades más con unas cuatro personas uniformadas, me llevaron a otro lugar cerca de ahí, en donde me hincaron y pusieron una bolsa de plástico en la cabeza, me dieron puntapiés y golpes en cara, cabeza, abdomen, piernas y cuello. Arriba de la unidad me sacaron mis pertenencias, cartera, dinero, llaves, les pregunté por qué hacían eso, me respondieron que porque avisé a la policía. Luego en la unidad y boca abajo me llevaron a otro lugar hasta [...] en donde me bajaron, pusieron de rodillas y siguieron golpeando, dieron toques eléctricos en los dedos de las manos al tiempo que cuestionaban les dijera quiénes de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Municipio estaban involucrados en protección a los narcotraficantes. Les

expliqué que el de la voz solo daba clases en la academia porque soy abogado y no ejercía porque realizaba funciones en la DSPTBPV. Luego mostraron mi credencial de elector y preguntaron si el domicilio anotado era el de mi casa, les respondí que sí, comentaron traerían a mi mujer e hijos si no les decía nada, y escuché a un elemento que se comunicó con alguien y le ordenó fueran a mi casa, y ante dichas amenazas me obligaron a repetir las palabras que ellos ordenaron al momento que gravaban en un video y me pusieron una arma de fuego, me hicieron repetir nombre de personas que no recuerdo, luego llegó la policía municipal porque así lo dijeron, cortaron cartucho y se fueron supuestamente en la búsqueda de ellos, en tanto me dejaron con dos elementos, que uno de ellos me puso el arma en la cabeza utilizando palabras altisonantes. Me enteré que el video fue proporcionado por estos a una periodista de nombre [...], quien lo subió a la red (You Tube) y esto transgredió mis garantías individuales y afectó mi fama pública, luego me quitaron la camisa y arrojaron agua en la cara y la limpiaron con una tela y ordenaron me pusieron una playera tipo Polo color rojo, posteriormente me llevaron por la avenida [...] a la altura de farmacias Guadalajara, en donde llamaron a los periodistas que me tomaron fotografías. Mi esposa avisó telefónicamente que los elementos estatales fueron a mi domicilio se introdujeron sin autorización y revolvieron todas las pertenencias de la casa en busca de algo. Fui puesto a disposición del Ministerio Público de la Federación hasta las [...] [...] y [...] minutos del [...] de [...] de [...] con la acusación de haber intervenido para defender a detenidos por delitos contra la salud y portación de arma de fuego, siendo que mi intervención fue solo porque avisé de los gritos de tortura de unas personas a quienes no conozco, y al falsear información transgredieron mis derechos humanos a la legalidad. Una doctora que me revisó en el Ministerio Público al verme ordenó fuera trasladado de inmediato al Hospital Regional en donde me realizaron varios estudios médicos, y por los golpes recibidos los niveles subieron, transaminasa oxalacetuica subieron a 341 teniendo como referencias normales de 17-59. Los niveles de deshidrogenasa láctica 5286 debiendo ser normales de 313-618, creatinfosfoquinasa 17460 debiendo ser los normales de 55-170.

3. El [...] de [...] de [...], personal jurídico de este organismo se trasladó al hospital regional de la Secretaría de Salud, en donde obtuvo la ratificación de [agraviado 3] y formuló constancia de la inspección ocular realizada a las lesiones que se advertían en todo su cuerpo, consistentes en hematomas en ambos pómulos, manos, brazo izquierdo, parte posterior de la oreja derecha, abdomen, espalda, tobillo, talón derecho, pantorrilla izquierda, muslo izquierdo y ambas rodillas, muñecas, mejilla izquierda, rodillas y talón, además presenta escoriaciones.

4. El [...] de [...] de [...], [quejoso 4] interpuso queja a favor de [agraviado 2] y en contra de elementos de la DGSPPRSE, la cual quedó bajo el número [...], donde se dictó acuerdo en calificación pendiente, por los siguientes hechos:

... [agraviado 2] no llegó a su casa la noche del [...] de [...] de [...], por lo cual nos dimos a la tarea de buscarlo con sus amigos y familiares sin obtener resultados, sin embargo el [...] de [...] al revisar la página de noticias de Internet de Puerto Vallarta, me percaté de que había sido detenido por elementos de la DGSPPRSE, acudí a la

Procuraduría General de la República en donde fui informado de que mi hermano se encontraba en el hospital regional de la ciudad, en donde me percaté de que tenía la cara muy inflamada y con múltiples hematomas, los ojos casi cerrados y muy rojos, hematomas en casi todo el abdomen y rodillas, refirió dolor en las costillas y que fue llevado a una zona de la colonia [...] en donde continuaron golpeándolo y torturando.

Al interponer la queja se agregaron los siguientes documentos:

a) Constancia médica practicada en el servicio de urgencias el [...] de [...] de [...] a [agraviado 2] por el médico del hospital regional de la Secretaría de Salud en Puerto Vallarta, [...], quien señaló que el paciente se encontraba “policontundido, fracturas, IC. derechos. Recomendaciones, reposo absoluto por siete días.”

b) Tres tomas fotográficas realizadas a [agraviado 2] en el interior del hospital regional, en las que se advierten hematomas y equimosis en cara, piernas y abdomen.

5. El [...] de [...] de [...] se solicitó el auxilio y colaboración del delegado regional del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), [...], para que se le practicara a [agraviado 2] un dictamen médico especializado para casos de estrés postraumático.

6. El [...] de [...] de [...] se dictó acuerdo de admisión de la queja [...] de [agraviado 3], ya que de los hechos se advertían presuntas violaciones de derechos humanos.

7. El [...] de [...] de [...] ratificaron la queja interpuesta a su favor los [agraviados 1 y 2], quienes sobre los hechos refirieron:

[agraviado 1]:

... aproximadamente a las [...] horas el [...] de [...] de [...] en compañía de [agraviado 2] llegamos en un taxi al depósito de cerveza denominado [...] que se ubica a un costado de la gasolinera [...] y de [...] en esta ciudad, no alcanzamos a bajar cuando unos ocho elementos de la policía estatal nos encañonó y obligó a bajar, nos revisaron corporalmente y no encontraron nada de los creo buscaban, por lo que nos encaminaron ya esposados a una taquería cercana que estaba cerrada pero con un patio en donde nos hincaron e iniciaron a golpearnos con las manos sobre la cabeza, cara, abdomen y espalda, con la finalidad de que les dijéramos en dónde estaba la droga y para quién trabajábamos, no nos dejaban respirar cuando nos ponían una bolsa de plástico en la cara y cabeza como gorro, con la intención de presionar para aceptar lo que pedían. Me dieron toques en los dedos de los pies después de ponerle agua, usaban una maquinita o no sé con cuál objeto daban los toques. Me quitaron la ropa y en mis testículos dieron

toques también, esto duró unas dos horas, y ya vestidos nos subieron a una camioneta negra y llevaron a [...], en donde en una calle solitaria porque no escuché ruidos duré acostado boca abajo por hora y media y durante ese tiempo no nos agredieron al de la voz y a [agraviado 2], al taxista que solo lo conocía de vista. Luego nos llevaron a una calle del mismo [...] con tránsito de carros frente a farmacias [...], en donde llegó la prensa que nos tomó fotografías. Quiero hacer la aclaración que antes de que llegara la prensa un elemento dijo “le vas a decir a la prensa que eres vendedor de droga, tu nombre y edad, y además que conocía a una persona que no recuerdo su nombre, que en la Procuraduría me enteré fue el que nos defendió cuando nos estaban agrediendo, y a quien nunca había visto. A la Procuraduría que se localiza donde estaba el hospital viejo nos llevaron aproximadamente a las [...] horas del día siguiente.

[agraviado 2]:

... aproximadamente a las [...] horas el [...]de [...] de [...] me encontraba en la entrada de un depósito de cerveza [...] por la colonia [...] frente al [...] y en la esquina de una gasolinera que se ubica frente a [...], acabábamos de bajar del taxi que tomamos [agraviado 1] y el de la voz, para pedir cerveza para beber, en eso llegaron los policías estatales y nos bajaron diciendo palabras altisonantes y “ya los traemos” iniciaron a golpearnos pero antes nos pusieron las camisetas la cabeza y llevaron a un lote baldío junto donde venden tacos, nos pusieron una bolsa de plástico en la cabeza y dieron toques eléctricos en los dedos de las manos y los pies, puntapiés y golpes en abdomen y cara. Después de unas dos horas nos llevaron a [...] en donde nos dejaron otras dos horas aproximadamente sobre la caja de la camioneta. En ese lapso de tiempo escuché que golpearon a una persona del sexo masculino porque su voz así se escuchaba. Luego nos llevaron en el mismo [...] cerca del [...] y farmacias [...] en donde unos elementos le dijeron a [...] que dijera unas palabras a un celular que estaba gravando lo que decía, luego escuché llegaron más personas femeninos y masculinos que tomaron fotos, y esto duró unos cuarenta minutos para luego cambiarnos de camioneta y nos llevaron a la Procuraduría que está junto al hospital Regional viejo con la acusación de traer cristal, pero nosotros no traíamos esa droga, nos la sembraron. Al llegar nos amenazaron con decir haber peleado, pero al enterarnos de la acusación dijimos la verdad de lo sucedido. Me llevaron junto con otra persona al hospital Regional debido a que estábamos muy golpeados en donde duré varios días antes de ser turnados al reclusorio.

8. El [...] de [...] de [...] se dictó acuerdo de admisión de las quejas interpuestas por [agraviado 1] y [agraviado 2], de lo cual se hizo del conocimiento a las partes involucradas.

9. Este organismo dictó al secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social en el Estado de Jalisco (SSPPRSJ) las medidas cautelares [...], [...] y [...] consistentes en:

Primero. En caso de ser necesario el sometimiento y la detención de una persona se realice aplicando técnicas y tácticas adecuadas, utilizando el criterio de la proporcionalidad.

Segundo. De no existir un motivo legal, se abstengan de realizar cualquier acto de intimidación, hostigamiento o cualquier acto de molestia injustificado en contra de la parte quejosa y durante el desempeño de sus funciones se conduzcan con apego al respeto a los derechos humanos.

Tercero. Cumplan con la máxima diligencia el servicio público y se abstengan de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio o implique ejercicio indebido de su cargo. Lo anterior bajo los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

10. El [...] de [...] de [...], el jefe de academia y área técnica de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de Puerto Vallarta (DSPTBPV), [...], cumplió con la colaboración que este organismo le pidió, al respecto informó:

... el [...] de [...] próximo pasado, entre las [...] y [...] horas aproximadamente recibí una llamada de [agraviado 3], quien es mi subalterno y se desempeña como instructor en el plantel que dirijo, la cual no contesté debido a que el plan de cobro que tengo del servicio del teléfono celular me permite hacer llamadas gratuitas a ciertos números, entre ellos el de la persona mencionada, así que le marqué, me contestó y sin terminar aún de saludarnos se interrumpió la llamada y finalizó, y lo único que escuché antes de que esto sucediera fueron algunos ruidos y gritos que no pude distinguir, por lo que intenté de nuevo comunicarme con él alrededor de unas 7 u 8 veces sin lograrlo, le escribí un mensaje “que onda wey me hablaste” sin obtener respuesta.

Minutos mas tarde, aproximadamente a las [...] horas, la [...] del [agraviado 3] me llamó llorando diciéndome que unos policías estatales se presentaron en su domicilio al cual se introdujeron sin autorización alguna llevando consigo la credencial de elector de su esposo, amenazándola en el lugar, por lo que me preguntó si yo sabía de qué se trataba a lo que respondí en forma negativa.

Una vez que terminé la llamada con la señora me comuniqué con el comandante de guardia de nuestra corporación para saber si tenían conocimiento de que hubiera sido detenido [agraviado 3], y el oficial [...] me indicó que en ese momento no sabía nada al respecto; pasados 20 minutos aproximadamente el oficial en cuestión me comentó que al parecer unos policías estatales lo tenían detenido por el rumbo de [...]. En esos momentos procedí a llamar a la esposa y al padre de [agraviado 3] para informarles que este último al parecer sí estaba en custodia de elementos de policía estatal, sin tener más datos de lo sucedido.

11. El [...] de [...] de [...] se recibieron del hospital regional de la Secretaría de Salud de Puerto Vallarta, copias certificadas de los expedientes médicos de [agraviado 2] y [agraviado 3], los cuales contienen:

[agraviado 2]:

a) Nota médica de ingreso elaborada por la médica [...] a las [...] horas del [...] de [...] de [...], que indica ingreso a urgencias paciente de [...] años de edad, con diagnóstico de TCE, el cual refiere:

... inicia a partir de ser torturado por espacio de aproximadamente cuatro horas ([...] a [...] horas) por elementos de la policía estatal, refiere perdió el conocimiento en varias ocasiones durante la golpiza, recibió golpes en toda la economía corporal, trasladan a esta unidad personal de la PGR, refiere que además de los golpes recibió descargas eléctricas. Paciente sexo masculino, conciente, orientado en las tres esferas cognitivas, con cefalea intensa a medio general, pupilas isocóricas, equimosis en región periorbitaria bilateral, conjuntivas hiperémicas, ojos con derrame, sangrado interno cervicular el cual se incrementa al realizar movimientos de cuello y cabeza, dolor en tórax anterior, el cual se incrementa a la respiración, abdomen con escoriaciones dermoepidérmicas doloroso a la palpación superficial, rebote dudoso perístasis presente edematizado MPD con dolor que lo hace claudicar secundario con contusión en muslo en donde se observa equimosis de aproximadamente 23 centímetros, edema en hombro derecho con dolor a la movilización del mismo, dolor en muñeca derecha, edema en ambas manos.

b) Nota médica de evolución realizada por el médico [...] a las [...] horas del [...] de [...] de [...], la cual señala:

Masculino con diagnóstico policontundido, FX arco costal 10°, fue torturado, policontundido con objetos contundente patadas y puños. Se reportan múltiples contusiones región facial tronco, abdomen y extremidades. Se envió a RX de cráneo el cual es normal, AP y lateral muñeca derecha norma, RX de tórax tiene FX 10 arco costal derecho, columna cervical escoliosis cervical izquierda, RX de abdomen normal, actualmente estable, tolerando la VO, canalizando gases, diuresis al corriente, ya evacuó de características normales, deambulando sin problemas, se quiere bañar, EF tranquilo afebril sin datos de DHE, MO bien, piel y tegumentos bien, equimosis osperiorbitaria leve, tabique nasal, contusiones leves en cara, cuello bien, cardiopulmonar bien, dolor en costal derecho, nivel 10° arco, abdomen contusiones múltiples pared abdominal, no IP, no megalias, peristalsis (+)... extremidades, contusiones leves a moderadas así como rodillas, TA 120/70 mmhg ECC de 15 puntos neurologicamente bien.

[agraviado 3]:

a) Nota de ingreso al nosocomio realizada por el médico [...] a las [...] horas del [...] de [...] de [...], la cual señala:

Paciente masculino el cual ingresa policontundido, niega alergias a medicamentos y enfermedades crónicas, niega toxicomanías, refiere haber sido torturado por policía

estatal con bolsa en cabeza, golpes contusos con culata, pies, rodillas, manos, quemaduras con cigarro y descargas eléctricas en toda su economía, perdiendo el conocimiento varias ocasiones, refiere dolor generalizado en toda su economía corporal. Paciente conciente, con edema importante de frontal con presencia de hematoma de 12 centímetros, escoriación de 5 centímetros de diámetros, equimosis palpebral, pupilas isocóricas normo efexicas, necrológicamente ECG de 15 puntos, cuello doloroso. Tórax, presenta toda la región dorsal llena de múltiples equimosis de forma ovoide que miden dos centímetros de ancho por cinco centímetros de longitud en número inespecífico, presenta dolor torácico a la oscultación, ruidos cardiacos rítmicos sin ruidos agregados, campos pulmonares ventilados, abdomen plano con innumerables equimosis en toda su extensión, a la palpación con dolor, extremidades superior presenta quemaduras circulares localizadas en anterozaco con número de tres, en muñeca presenta escoriaciones que circunscriben la extremidad, presenta quemaduras multiformes de cuatro milímetros de diámetro localizadas en antebrazos en número de siete, equimosis de formas y tamaños localizados en muslos y rodillas, escoriaciones de cuatro centímetros localizadas en rodillas, escoriación de 5 x 3 centímetros pierna izquierda.

b) Nota realizada a las [...] horas del [...] de [...] de [...] por el médico [...], la cual refiere:

Nota de evolución urgencias, paciente masculino el cual ingresa con DX de policontundido, fue torturado con múltiples descargas eléctricas, se le amagó con una bolsa de plástico en la cabeza mientras fue torturado, con pérdida del estado de alerta en múltiples ocasiones, fue reanimando y desmayado en varias ocasiones, actualmente refiere dolor en dorso abdomen extremidades, ya evacuó normal, canaliza gases, tolerando la VO, EF, conciente tranquilo afebril, sin datos de DHE, Mo subhitada, piel y tegumentos bien, ojos en mapache equimosis periorbitaria bilateral, hematoma escleral ojo derecho, pupilas isocóricas normo eflexicas, neurológicamente ECG de 15 puntos, cuello contusiones región posterior cervical, contusión frontal derecha y retroauricular derecha, escoriación pómulo izquierdo y, cardiopulmonar FC de 85 ppm rítmico FR 20 rpm, pulmones bien, contusiones múltiples región dorsal espalda, abdomen blando depresible sin megalias, peristalsis (+), no IP, equimosis contusiones en pared abdominal, ligero edema tejidos blandos de pared de abdomen, equimosis cara interna antebrazo izquierdo, contusiones dorso ambas manos y muñecas, contusión muslo derecho, cara lateral externa, contusión rodilla izquierda, contusiones leves y escoriaciones leves rodilla derecha, TA de 123/90 mmhg. Labs: gluc 118, Urea 54.4, creatinina 1.40, leucos 17.5. 78.2% neutrofilos, hb 14.5, 42 hto, pi, 224, o (+), tiempo coagulación bien. EG: roteinas 75, catonas 6 mgs (inanición 3 días), bacterias abundantes leucos 1 a 3 xc.

12. El [...] de [...] de [...], personal jurídico de este organismo hizo constar la comparecencia de [agraviado 3], quien sobre los hechos agregó:

... acudo a realizar una ampliación de la queja interpuesta debido a que la detención se realizó entre las [...] a [...] horas del [...] de [...] de [...] por policías estatales, sin embargo fui puesto a disposición de la agencia del Ministerio Público de la Federación a las [...] horas el [...] de



[...] de [...] con una dilación de casi cinco horas por lo cual se acredita que sí hubo una dilación por parte de los policías estatales en la puesta a disposición en contravención las garantías individuales que señala con Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se inició la averiguación previa [...] por el cargo de portación de arma de fuego calibre .380 matrícula [...] con cargador útil al calibre del arma, marca [...], misma que no portaba en el momento en que se realizó mi detención y que no reconozco como de mi propiedad. Quiero agregar que después de haber sido torturado esa pistola me la pusieron los policías estatales para fincarme una responsabilidad penal de la cual soy inocente, puesto que ellos con dolo y premeditación señalaron que el de la voz lo portaba. Además quiero precisar que me causó una difamación en mi perjuicio por parte de los elementos de policía estatal que originó un daño moral y afectó mi fama pública al ser expuesto a los medios de comunicación en la vía pública frente a farmacias [...] por la avenida [...] en colonia [...] de esta ciudad. Entre los periodistas que recuerdo se encontraba [...] de PV Noticias, [...] del diario Meridiano y [...] que ignoro en cuál periódico escribe. También quiero solicitar que este organismo requiera a las autoridades estatales y señale cuáles fueron las unidades y elementos que se encontraban laborando en Puerto Vallarta en esa fecha.

13. El [...] de [...] de [...] para no dividir las investigaciones y en atención al principio de concentración, este organismo determinó mediante acuerdo acumular las quejas [...] y [...] a las actuaciones de la [...] por ser los mismos hechos que se investigan y las mismas autoridades, acuerdo que fue notificado a las partes.

14. El [...] de [...] de [...] se recibió el oficio [...], mediante el cual el agente del Ministerio Público de la federación, [...] proporcionó copias certificadas de las actuaciones de la averiguación previa [...], la cual contiene las siguientes actuaciones:

a) Acuerdo ministerial realizado a la [...] horas el [...] de [...] de [...] por el agente del Ministerio Público de la federación, [...], quien hizo constar la comparecencia de elementos de policía de la DGSPPRSE, para poner a su disposición a [agraviado 4], [agraviado 1], [agraviado 2] y [agraviado 3], los tres primeros, por delitos contra la salud, y el último en la comisión del delito de violación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

b) Acuerdo ministerial practicado a las [...] horas del [...] de [...] de [...] por la representación social de la federación a cargo del licenciado [...], e hizo constar la comparecencia del policía adscrito a la DGSPPRSE, Marco Antonio Álvarez Ramos, quien señaló:

... comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación a efecto de dejar a disposición de esta fiscalía en calidad de detenidas a las personas que responden al nombre de [agraviado 4], de [...] años de edad, [agraviado 1], de [...] años de edad y [agraviado 2] de [...] años de edad, remitiendo diez bolsitas tipos ziploc de

material sintético transparente contenido en su interior polvo blanco, así como otras trece bolsitas tipo ziploc de material sintético transparentes, conteniendo en su interior polvo blanco y de igual manera una pistola calibre .380, marca [...], número de matrícula [...], cachas de material sintético color blanco nacarado, con un cargador útil al calibre, dejando igualmente a su disposición el vehículo del servicio público (taxi) marca [...], tipo [...], color [...], número económico [...], [...] del Estado de Jalisco; ya que el día de ayer [...] de los corrientes, siendo aproximadamente a las [...] horas, cuando el suscrito y dos elementos más al mando del policía [...] nos encontrábamos en el recorrido de vigilancia a bordo de la unidad oficial [...] del Estado de Jalisco, en compañía de otros elementos que iban a bordo de diversa unidad oficial con número [...], quien nos seguía a cierta distancia, y al circular a la altura del cruce de la calle [...] y calle [...] de la colonia [...], tuvimos a la vista a tres personas a bordo del vehículo del servicio público (taxi) marca [...], color [...], [...], [...] del Estado de Jalisco, que circulaba en el mismo sentido que el nuestro delante de la unidad en que circulábamos, a quienes les marcaron el alto los compañeros Jorge Palomera Cruz y José Caín Ramos, quienes iban en la cabina de la unidad, mientras que el de la voz y compañero Héctor Landeros íbamos en la caja de la unidad, siendo el caso de que al tocarles la torreta, el vehículo mencionado se detuvo y al bajarnos yo me acerqué hacia uno de los tripulantes del taxi que después respondió al nombre de [agraviado 1], y le dije que le iba hacer una revisión precautoria, mientras que el compañero Héctor Landeros, se avocó a la revisión de otro sujeto, mientras que Jorge Palomera Cruz daba seguridad y José Caín Ceja Ramos revisó al chofer del taxi, siendo el caso de que yo me identifiqué como elemento de la policía estatal y procedí a realizarles una revisión precautoria en su persona a quien dijo llamarse [agraviado 1], encontrándole en la bolsa derecha delantera de su pantalón trece bolsitas de plástico transparente conteniendo en su interior polvo blanco al parecer droga, por lo que en ese momento alerté con claves a mis compañeros, diciéndoles que le había encontrado polvo blanco al parecer droga al sujeto que yo revisaba, y en ese momento mi compañero Héctor Landeros informó que también el sujeto que revisaba le había encontrado bolsitas de polvo blanco al parecer droga, y al chofer que revisaba José Caín Ceja Ramos no le encontró nada ilícito, y en ese momento un cuarto sujeto llegó al lugar y abordó a los compañeros de la unidad oficial [...], quien también se encontraban prestando seguridad pero sin intervenir en nuestra detención a quienes abordó dicho sujeto que ahora se que se llama [agraviado 3], y estuvo dialogando con ellos, sin escuchar de que, porque yo me avoqué a la detención que había efectuado, esperando que los de la otra unidad hicieron su revisión al sujeto que los abordó, escuchando que los compañeros le habían encontrado un arma de fuego, y en ese informando por parte de nuestra detención a la superioridad, ordenando que fueran puestas a disposición del de la autoridad competente...

En el acto ministerial, el representante social interrogó al compareciente sobre las lesiones visibles que presentaban los detenidos [agraviado 4], [agraviado 1], [agraviado 2] y [agraviado 3], respondiendo la siguiente: "... ellos mencionaron que horas antes habían tenido una riña sin manifestar en que lugar ni con quien."

c) Acuerdo ministerial realizado a las [...] horas del [...] de [...] de [...] por el agente del Ministerio Público de la federación, [...], quien ratificó la legalidad de la detención de los agraviados.

d) Dictamen de integridad física realizado a [agraviado 1] el [...] de [...] de [...] por la perita médica forense [...], adscrita a la Coordinación Estatal de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, el cual señala:

Equimosis rojiza, irregular que mide siete por dos centímetros localizada en región parietal-occipital sobre y a ambos lados de la línea media posterior zona de equimosis con excoriación, rojiza, de forma irregular que mide doce por diez centímetros localizadas desde región fronto temporal e irradiada a hemicara derecha, equimosis violácea negruzca con aumento de volumen y oclusión palpebral en ojo derecho que mide cinco por cuatro punto cinco centímetros con derrame conjuntival (++) , equimosis violácea negruzca con aumento de volumen y oclusión palpebral en ojo izquierdo que mide cinco por cuatro punto cinco centímetros con derrame conjuntival (++) equimosis rojiza, con aumento de volumen en dorso de la nariz que mide dos punto cinco por dos centímetros, equimosis violácea con laceración en mucosa de labio superior y a la derecha de la línea anterior, laceración irregular que mide uno punto cinco por uno punto dos centímetros localizada en cara interna de mejilla derecha, puntillero equimótico violáceo irregular que mide tres por dos punto cinco centímetros en mucosa de labio inferior, equimosis violácea negruzca en oreja derecha con aumento de volumen, equimosis roja irregular que mide cinco por tres centímetros localizada en región retroauricular derecha, equimosis violácea negruzca en oreja izquierda con aumento de volumen, equimosis roja, irregular que mide seis por cuatro centímetros localizada en región retroauricular izquierda, equimosis violácea irregular que mide cinco por dos centímetros localizadas en cara lateral derecha de cuello, equimosis rojo violácea, irregular que mide cinco por cuatro punto cinco centímetros localizada en cara lateral izquierda de cuello, puntillero equimótico violácea de forma irregular que mide diez por ocho centímetros localizado en región infraclavicular izquierda, zona de puntillero equimótico violáceo de forma irregular que mide ocho por tres centímetros localizado en región pectoral derecho, zona de puntillero equimótico violáceo que mide siete por cuatro centímetros localizado en tetilla izquierda, zona de puntillero equimótico violáceo que mide seis por tres punto cinco centímetros localizado en región del hipocondrio izquierdo, zona de equimosis violácea negruzca de forma irregular que mide treinta y seis por veinticinco centímetros que se localiza en flanco derecho y se irradia hacia región lumbar del mismo lado, escaras color café claras irregulares producidas por quemaduras que miden dos por un centímetros y la otra de uno punto ocho por uno punto cinco centímetros localizadas en bolsa escrotal derecha, equimosis rojo violácea de forma irregular que mide ocho por seis centímetros localizada en flanco izquierdo, dos equimosis violácea lineales que miden uno punto dos centímetros y un centímetro de longitud respectivamente localizadas en borde de cresta aliada izquierda, equimosis roja de forma irregular que mide seis por cuatro centímetros localizada en región cervical sobre 6ª y 7ª vértebra sobre y ambos lados de la línea media posterior, equimosis rojo violácea irregular que mide seis por cuatro centímetro localizada en región escapular derecha, equimosis rojo violácea irregular que mide trece por diez centímetros localizada en región lumbar izquierda, dos escoriaciones rojas, lineales paralelas que miden ocho por cero punto cinco y seis por cero punto cinco centímetros localizadas en cuadrante inferior externo de glúteo izquierdo, y otra de tres por un centímetros localizada en misma región por debajo de la anterior, escoriación

rojiza, alrededor de muñeca derecha excoriación rojiza alrededor de muñeca localizada en cara anterior, interna y posterior de muñeca derecha, escoriaciones rojiza irregular que mide uno punto cinco por un centímetros y equimosis roja irregular que mide cinco por cuatro centímetros, localizada en cara tercio proximal de pierna izquierda, equimosis rojiza de forma irregular que mide seis por cuatro centímetros localizada en cara lateral tercio proximal de pierna izquierda y equimosis rojo violácea de forma irregular que mide nueve por seis centímetros localizada en caras anterior e interna de rodilla izquierda. Todas las lesiones excepto las escaras de bolsas escrotales fueron producidas por el mecanismo de contusión y presentan una evolución aproximada de seis horas. Lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

e) Dictamen de integridad física emitido a favor de [agraviado 2] el [...] de [...] de [...] por la perita médica forense adscrita a la Coordinación Estatal de Servicios Periciales [...], el cual señala:

Hematoma subgaleal que mide cuatro por tres centímetros en región parietal izquierda, hematoma con equimosis violácea que mide doce por diez centímetros localizada desde la frente hasta región temporal derecha, equimosis bipalpebral que mide siete por cuatro centímetros en ojo derecho, derrame conjuntival de (+++), equimosis rojo violácea irregular que mide nueve por siete centímetros en hemicara derecha, aumento de volumen y equimosis rojo violácea de forma irregular que mide ocho por seis punto cinco centímetros, localizada en región retroauricular derecha, equimosis rojo violácea irregular que mide cinco por dos centímetros en borde mandibular derecho, equimosis violácea negruzca bipalpebral que mide cinco por cuatro punto cinco centímetros en ojo izquierdo, con derrame conjuntival de (++) , laceraciones irregulares en mucosa de labios superior e inferior y en cara interna de mejillas, dermoabrasión de forma irregular que mide ocho punto cinco por seis punto cinco centímetros a nivel de región malar izquierda, equimosis rojo violáceo de forma irregular que mide diez por nueve centímetros en cara lateral derecha del cuello, equimosis rojiza irregular que mide tres punto cinco por uno punto tres centímetros en región clavicular derecha, equimosis rojiza irregular que mide dos por cero punto seis centímetros en región infraclavicular derecha, zona de equimosis violácea irregular de seis por cuatro centímetros localizadas en cara lateral izquierda de cuello, zona de equimosis y hematoma que mide treinta y dos por treinta centímetros en cara anterior de tórax y abdomen, equimosis rojo violácea irregular que mide cinco punto cinco centímetros por cero punto seis centímetros localizada en flanco izquierdo, equimosis rojo violácea irregular que mide dos por dos punto cinco centímetros localizada en borde de cresta iliaca izquierda, zona de equimosis violácea negruzca de forma irregular que mide cuarenta y cinco por treinta y seis centímetros que va desde la cara posterior del cuello y cara posterior de tórax (espalda) dos escoriaciones rojas, lineales una de cinco centímetros de longitud y otra de tres por cero punto siete centímetros en región lumbosacra, sobre y a ambos lados de la línea media posterior, excoriación lineal roja que mide un centímetro en región lumbosacra a siete centímetros de la línea media posterior, excoriación roja lineal de cuatro centímetros de longitud dispuesta en sentido horizontal, localizada cara posterior de flanco izquierdo, equimosis roja, irregular que mide siete por cinco centímetros localizada en cuadrante infero interna de nalga derecha, equimosis roja, irregular que mide doce por nueve centímetros localizada en cuadrante infero interno de

nalga izquierda, equimosis violácea irregular que mide uno por cero punto tres centímetros en cara interna tercio proximal de brazo derecho.

Conclusión: En base a los hallazgos clínicos médicos y morfológicos encontrados al realizar la exploración física de [agraviado 2], si es fármaco dependiente al consumo de la cocaína y no es famacodependiente ni consumidor de marihuana ni psicotrópicos. Presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días (clasificación provisional la cual será ratificada o rectificada de acuerdo a evolución del lesionado).

g) Dictamen sobre integridad física practicado a [agraviado 3] el [...] de [...] de [...] por la perita médica adscrita a la Coordinación Estatal de Servicios Periciales [...], en el cual se asentó:

Lesiones al exterior. Equimosis roja ovalada que mide uno punto cinco por uno punto tres centímetros en cara interna tercio medio de antebrazo derecho, equimosis roja con aumento de volumen que mide ocho por tres centímetros localizados en cara anterior, lateral y posterior de la muñeca derecha e irradiada a dorso de mano derecha, dos escoriaciones rojas, lineales que miden un punto cinco por cero punto tres centímetros y la tórax de uno punto dos por cero punto cuatro centímetros localizadas en cara interna de muñeca derecha, eritema en cara anterior de muñeca derecha, zona de equimosis violácea, negruzca que mide doce por diez centímetros localizada en cara interna y posterior de tercio medio de brazo izquierdo, equimosis negruzca, irregular que mide siete por cinco centímetros en cara interna tercio proximal de antebrazo izquierdo, equimosis violácea negruzca irregular que mide cinco por tres centímetros localizada en cara anterior tercio medio de antebrazo izquierdo, eritema irregular que mide seis por tres centímetros en cara interna de muñeca izquierda, equimosis negruzcas irregulares que miden uno por cero punto nueve centímetros y dos por cero punto siete centímetros localizadas en cara anterior tercio distal de brazo izquierdo, equimosis roja irregular que mide tres punto tres por uno punto cinco centímetros localizada en cara lateral tercio distal de muslo derecho, equimosis rojo violácea, irregular con aumento de volumen que mide seis por tres centímetros localizada en cara lateral de rodilla derecha, equimosis rojo violácea, irregular que mide cinco por cuatro centímetros localizada en cara lateral tercio proximal de pierna derecha, equimosis negruzca irregular que mide cuatro por tres punto cinco centímetros localizada en cara interna tercio proximal de muslo izquierdo, equimosis negruzcas oval que mide uno por cero punto ocho centímetros localizada en cara interna tercio medio de muslo izquierdo, equimosis roja, irregular que mide diez por cuatro centímetros localizada en cara lateral tercio proximal de muslo izquierdo, equimosis violácea negruzca irregular que mide diez por seis centímetros localizada en cara lateral tercio proximal de muslo izquierdo, otra de mismas características que mide nueve por cinco centímetros localizada en cara lateral tercio distal de muslo izquierdo, excoriación roja irregular que mide uno punto cinco por cero punto cuatro centímetros localizada en cara lateral tercio medio de muslo izquierdo, equimosis rojo violácea irregular que mide quince por catorce centímetros localizada en cara anterior de rodilla derecha, equimosis rojo violácea irregular que mide tres por doce centímetros en cara anterior de rodilla izquierda, escoriación roja irregular que mide uno punto cinco por uno punto dos centímetros localizada en cara anterior de rodilla izquierda, dermoabrasión irregular que mide cinco punto cinco por

dos punto tres centímetros localizada en cara lateral tercio medio de pierna izquierda, equimosis violácea negruzca irregular que mide once por seis centímetros localizada en cara interna de tobillo derecho e irradiada a cara interna de talón, equimosis rojo violácea irregular con aumento de volumen que mide once por seis centímetros localizada en cara interna de tobillo derecho e irradiada a cara interna de talón, equimosis rojo violácea irregular con aumento de volumen que mide siete por tres centímetros localizada en cara lateral de pie izquierdo. Todas las lesiones que presenta fueron ocasionadas por el mecanismo de contusión y presentan una evolución aproximada de 23 horas. En base a los hallazgos clínicos médicos y morfológicos encontrados al realizar la exploración física de [agraviado 3] al momento de ser examinado se encuentra conciente y bien orientado en tiempo, pero y espacio, presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días (clasificación provisional). Debido a la cantidad de lesiones se sugiere en calidad de urgencia sea remitido a unidad hospitalaria con el fin de que se valore clínicamente con estudios de laboratorio y gabinete con el fin de descartar o corroborar lesiones en cráneo, cuello, tórax y abdomen. Se hace mención que al momento de la valoración se encuentra taquicárdico y con cifras tensionales altas.

Conclusión: En base a los hallazgos clínicos médicos y morfológicos encontrados al realizar la exploración física de [agraviado 3], presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días (Clasificación provisional la cual será ratificado o rectificada de acuerdo a evolución del lesionado).

h) Declaración ministerial del detenido [agraviado 1], ante el agente del Ministerio Público de la federación, [...], el [...] de [...] de [...], a las [...] horas, quien señaló:

El día de ayer [...] de [...] de [...], aproximadamente a las [...] horas me encontraba en un domicilio que desconozco el número pero se que la calle se llama [...] de la colonia [...], siendo el caso que estaba con un amigo de nombre [...] tomando una cerveza, cuando pasó por mi amigo [agraviado 2], que conozco desde hace dos años, llegó a bordo de un taxi conducido por quien ahora se, se llama [agraviado 4], siendo el caso que al llegar [agraviado 2] me invitó a tomar una cerveza, por lo que me subí al taxi y nos fuimos rumbo a la casa donde vive [agraviado 2], que creo que es de su suegra, por el rumbo del panteón de la colonia [...], ya que iba por una pieza de su carro que le habían quebrado el vidrio de su carro, llegamos [agraviado 2] se bajó y después se volvió a subir, nos dirigimos al depósito de cerveza “[...]” que se ubica enfrente del [...] delante de la gasolinera que esta en frente de la [...] y al llegar al depósito, todavía no abríamos la puerta, cuando se nos atravesó una camioneta, y se bajaron unas personas armadas, quienes sin identificarse, nos bajaron del carro y nos acostaron sobre la cajuela del taxi, esculcándonos y diciéndonos que donde estaba la droga y nosotros les decíamos que cual droga, que nosotros no vendíamos, luego nos llevaron hacia un local que funciona como [...] y que estaba sola y oscura ahí nos metieron y a mi me hincaron esposado y con mi camisa me taparon la cara y una vez tapada me empezaron a pegar en la panza y me decían que sacara la droga que ya me la habían encontrado que no me hiciera pendejo, a lo que yo les decía que no tenía ninguna droga que no era cierto, siendo más violenta la reacción de dichas personas, me taparon con bolsas de basura la cara, tratando de asfixiarme, primero me golpearon a mi y después a otro de los que iba

en el taxi, solo escuchaba los golpes y quejidos ya que también nos daban toques en los “huevos” en los pies y en las manos, cuando nos dejaron de golpear nos subieron a la camioneta y dimos muchas vueltas, no se por donde hasta llegar a un lugar que pienso que era la calle cerrada porque no se escuchaban carros pasar, hubo un momento en el que no se quien llegó si eran policías ya que escuchábamos gritos de que bajaran las armas y rechinaban llanta, en ese momento estaban golpeando a otra persona escuche que esta gritaba que el era abogado o que trabajaba en [...], y escuche que le pedían su [...], y como que después lo subieron a otra camioneta ya que se bajaron los gritos y a nosotros nos sacaron de ese lugar y nos llevaron cerca de ahí creo que era [...] porque alcance a ver y después de mucho rato un policía de los que nos tenia detenido me preguntó que si quería lo fácil o lo difícil , dijo que dijéramos que los golpes eran por una riña que nos habíamos peleado entre nosotros que era un pleito cualquiera y que dijera que yo traía tres bolsas de perico que dijera eso y que salía el lunes y yo como estaba asustado y golpeado le dije que estaba bien después otra persona otro policía me decía que si conocía a un señor de apellido [agraviado 3] que era policía y que a mi me protegía que por eso yo nunca había caído a la cárcel, a lo que por miedo le di de su lado, pero nada de eso es cierto, ya que en mi vida he visto a ese señor, ni su nombre había escuchado y para esto mi amigo [agraviado 2] y el taxista estaban tirados en la caja de la camioneta, todos golpeados como yo, después nos trajeron a estas oficinas y al estar en el pasillo esperando, otros policías llegaron con otra persona toda golpeada y luego nos reviso una doctora y después vi que se lo llevaron junto con mi amigo [agraviado 2] creo que al hospital. Respecto a las lesiones que presento me las causaron los policías que me detuvieron.

i) Declaración ministerial del detenido [agraviado 3], ante el agente del Ministerio Público de la federación, [...], el [...] de [...] de [...], a las [...] horas, quien señaló:

No estoy de acuerdo con las declaraciones de los policías, ya que las cosas no sucedieron así, el [...] de [...] del [...] aproximadamente a las [...] horas me encontraba en la gasolinera el [...] frente a la plaza [...], me había quedado de ver ahí con un conocido de nombre [...] [...] aquí en Vallarta, ya que me iba a entregar un dinero, al llegar el como a las [...] nos saludamos y empezamos a platicar, salude a una compañera del trabajo de nombre [testimonio 9] y a otro comandante que lo ubico como el comandante [...], quienes me dijeron que iban a tener un convivio en la colonia [...], a lo que les comente que cuando terminara de hablar con el maestro iría al lugar, me quede como 10 minutos mas cuando el profesor y yo nos dimos cuenta que al fondo de la calle [...] entre la licorería [...] y la barda perimetral de la gasolinera se encontraban aproximadamente cuatro camionetas pick up marca Ram, en color negro, al parecer patrullas porque les vi códigos de emergencia y el roll bar, de los cuales dos traían el escudo de la SSPPRS, lo que observé es que no traían placas ni numero económico de la unidad en ellas se encontraban personas todas de negro encapuchadas, con uniforme operativo, chaleco antibalas, pantalón de asalto, bota tipo militar, arma larga y arma corta, todo en color negro, había mas personas que se dieron cuenta de su presencia, estaba el despachador y dos personas de seguridad privada, justo detrás de la barda de la gasolinera hay un puesto de tacos que se llama [...] en ese lugar escuche gritos de auxilio de varias personas y decían “ya no me pegues” cada vez mas gritos y mas

fuertes, como de dolor y de angustia, provenientes de dentro del puesto de tacos, en ese momento me despido del profesor [...] y me dirijo a la licorería y me di cuenta que el despachador y un taquero se daban cuenta de los gritos como de tortura, por lo que de mi teléfono celular marque al 066, pidiendo me comunicaran con el supervisor en turno [...], con quien me identifique y le informé de los hechos que estaba sucediendo en ese momento por parte de elementos estatales, le dije que informara al CIC, para que llamaran a los titulares del estado para saber que estaban haciendo sus elementos, también le dije que le informara a mi jefe inmediato [...], para que a su vez informara al Director de la Policía Tránsito y Bomberos [...], y en ese momento le marcó para que el me regresara la llamada, y cuando conteste y le estaba informando de lo que estaba sucediendo, para eso yo iba caminando por la licorería hacia el Restaurante [...], ya que iba por mi vehículo que había dejado estado estacionado ahí, al encontrarme fuera de ahí llego color negra, tipo Ram y se baja un tipo de la puerta trasera [...] yo seguía hablando con mi jefe y me dice “que traes hijo de tu puta madre” y en eso llega otra unidad con logos de la SSPRS, y se bajaron mas elementos, por lo que le dije a mi jefe que me ayudara que me querían detener, entonces un uniformado me pego un puñetazo en la mano tirandome el celular, les pregunté que pasaba que sucedía y me esposaron con los brazos hacia atrás me golpearon y me subieron a la caja de la camioneta [...] yo les preguntaba el motivo de mi detención y uno de ellos me dijo “porque andas reportando lo que hacemos”, “ahora si vas a conocer a los negros”, me comenzaron a golpear con pies y puños, en todo el cuerpo, me sacaron mi cartera donde traía el dinero que me acababa de dar el maestro [...], y comenzó a avanzar el vehículo [...] llegamos a espaldas de un edificio que se encuentra en obra negra, me hincaron en la caja y me dejaron en esa posición y les pregunté que había hecho y un policía dijo que trajeran una bolsa de plástico, le pasaron la bolsa y me la colocó en la cabeza hasta el cuello, yo estaba esposado, trataron de asfixiarme, en la misma caja había tres policías, uno me pegaba en la cara y otro en el estomago y el tercero me sujetaba los brazos por la parte de atrás y así varias veces, un tipo comienza a darme descargas eléctricas en los dedos de ambas manos y el brazo, mientras me golpeaban, me gritaban que me iban a matar, que me torturarían y me darían un tiro en la cabeza para después enterrarme en el cerro, hasta que perdí el conocimiento, después de recobrarlo los elementos me golpeaban con la culata del rifle mientras que otro ponía su bota en mi cuello presionándome contra el piso, después me llevaron a otro lado haciendo un alto total la unidad me bajaron de la camioneta y me colocaron en la banqueta [...] cuando arriban otras dos unidades y un elemento estatal manejando un taxi, se bajaron todos, a mi me pusieron sobre la camioneta cuando me di cuenta que había otras dos personas detenidas en la caja, boca abajo, me comenzaron a golpear nuevamente hasta tirarme al suelo, por los golpes que me habían dado ya no me podía poner en pie [...] me preguntaban que para quien trabajaba yo les decía que para [...] y ellos me decían “no te hagas pendejo hijo de tu puta madre”, me preguntaban que a quien protegía, y yo decía que no protegía a nadie que mis amistades son personas honradas y que yo soy un hombre trabajador de buena voluntad y honrado y que siempre me he dirigido así a la gente, me preguntaron que porque los había reportado a lo que les conteste que siempre me gustaba ayudar a las personas que se encontraban en peligro y al escuchar los gritos de sufrimiento de las personas que tenían torturando llamé a base CARE [...] me preguntaba si sabía que policías municipales estaban trabajando con la delincuencia a lo que les conteste que mis labores eran únicamente administrativas que yo no tenia nada que ver con los operativos de la policía en la calle, un elemento traía mi cartera y saco mis credenciales,



preguntándome si vivía en el domicilio que venía en mi IFE, les dije que sí, me preguntaron la clave de mi teléfono y se las di mientras me seguían golpeando, me dijeron que si no cooperaba irían a mi casa por mi esposa e hijos y les harían lo mismo que me hacían a mí, en ese momento mi estado físico e intelectual estaba pésimo, estaba confundido y desubicado y ya no era congruente con lo que pensaba y decía, ya no tenía control sobre mi cuerpo de tanto golpes que había recibido por elementos estatales, [...] y me decían que me iban a clavar un arma, en eso dijeron que pasaran la pistola que me iban a clavar, y me la pusieron en las manos y me seguía golpeando y me dijeron que repitiera lo que ellos decían y comenzaron a grabar video, preguntándome mi puesto, mi nombre y que dijera el nombre de dos policías, a lo que yo mencione el de [...], pero yo lo hacía porque me estaban obligando y me decían que dijera más nombre pero no recuerdo porque estaba aturdido. Después llegaron varias patrullas municipales y vi que fueron corriendo a desarmarlos y los pusieron contra el piso.

j) Declaración ministerial del detenido [agraviado 2] ante el agente del Ministerio Público de la federación, [...], el [...] de [...] de [...], a las [...] horas, quien señaló:

No estoy de acuerdo en lo que declararon los elementos, ya que los hechos no sucedieron así, el [...] de [...] de [...], como a las [...] me encontraba rumbo al estadio de esta ciudad, ya que el taller que le está arreglando el vidrio trasero a mi carro está por ese rumbo y en lo que estaba listo mi carro quise ir a tomar una cerveza, pasó un taxi y le hice una parada y me di cuenta que lo conducía un chofer que ubico de vista, le dije que me llevara a la colonia [...] ya que iba a invitar a mi amigo [agraviado 1] a tomarse unas cervezas a quien invite subiera al taxi y de ahí nos fuimos al depósito “[...]” que se ubica por la gasolinera del [...], y al llegar apenas me iba a bajar, cuando llegó una camioneta roja tipo [...] vieja sin placas, de donde se bajaron civiles armados, quienes nos ordenaron nos bajáramos del taxi, después llegaron otras cuatro patrullas con la [...] de los elementos encapuchados, nos agarraron a los tres y nos llevaron hacia donde se ubica un puesto de tacos, ahí nos metieron y nos comenzaron a golpear diciendo que nosotros éramos los buenos, nos dieron toques y nos embolsaron, nos golpearon, me decían que me iban a matar, me ponían toques en la cabeza y en los “huevos” después nos subieron a la camioneta y nos llevaron al parecer a [...], nos llevaron a un callejón y había mucho matorral, ahí nos decían que nos iban a matar, arriba de la camioneta me seguían agrediendo, mientras golpeaban a otra persona a la que le decían “pinche licenciadito” pero a él no supe donde lo había detenido ni porque, lo que me di cuenta es que lo golpearon más que a nosotros y luego llegaron unas patrullas municipales y creo que se iban a agarrar a trancazos porque decían que iban por alguien, y luego ya no se escuchó nada de torretas y luego nos movieron a una tienda que no recuerdo si era [...] o Farmacias [...], ahí nos dijeron que dijéramos que alguien nos apoyaba y que un tal [agraviado 3] nos brindaba protección a [agraviado 1] fue al que más insistieron en eso llegó la prensa y nos empezaron a interrogar, pero nada de eso es verdad, estando en el hospital me dejaron ver a mi esposa [quejosa 3] quien me dijo que unos policías también habían ido a donde vivimos y se metieron y comenzaron a esculcar todo y le decía que no se hiciera pendeja que ya sabían a que se dedicaba, también cuando nos llevaron a la PGR y estábamos sentados en el pasillo, llegaron otros policías con otra persona toda golpeada igual que nosotros y que ahora se que se llama [agraviado 3], porque así me lo informan en este momento, pero a dicha persona no la conocía ya que nunca la había

visto, nos revisó la doctora y luego me trasladaron al hospital a mí y a [agraviado 3] y es ahora donde actualmente me encuentro. Quiero decir que a mí no me agarraron nada de drogas al momento de mi detención no es cierto que yo haya traído las bolsitas con droga que dicen los estatales, y tampoco opuse resistencia a mi detención. Así mismo quiero manifestar que es mi deseo presentar querrela en contra de los elementos que me detuvieron por las lesiones que me causaron al momento de mi detención.

k) Acuerdo del [...] de [...] de [...], signado por el agente del Ministerio Público de la federación, [...], mediante el cual se le concedió el beneficio de la libertad bajo caución a [agraviado 3], ya que el delito por el cual se le sigue averiguación previa es “violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos”, no es contemplado como delito grave.

l) Pliego de consignación de detenidos del [...] de [...] de [...] en la subdelegación de Procedimientos Penales “A”, mediante el cual se dicta auto de formal prisión a [agraviado 1] y [agraviado 2], por delito contra la salud, recalcando que este último se encontraba en el interior del Hospital Regional de Puerto Vallarta bajo custodia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal de Puerto Vallarta. Mientras que [agraviado 3] al encontrarse gozando de libertad provisional bajo caución, se le dictó orden de presentación.

15. Los días [...] y [...] de [...] de [...], personal jurídico de este organismo formuló constancia de la información recibida del área jurídica de la Inspección General del Reclusorio, quien hizo saber que [agraviado 2] y [agraviado 3] habían sido trasladados al Centro Preventivo de Puente Grande el [...] de [...] de [...].

16. El [...] de [...] de [...], [ quejosa 1] interpuso queja en contra de elementos de la DGSPPRSE por presunta violación de su derecho a la privacidad y el [...] de [...] de [...] se dictó acuerdo de admisión de la queja [...], por los siguientes hechos:

... El [...] de [...] de [...] aproximadamente las [...] horas estaba en el interior de mi casa juntamente con mis dos menores hijos, cuando tocaron en varias ocasiones de manera insistente la puerta de ingreso, abrí la ventana de la puerta y observé a cuatro sujetos vestidos con uniformes de policía del Estado, tres de ellos con el rostro cubierto y en la cintura traían fajadas armas corta y las manos armas largas. Entonces el elemento que no traía la cara cubierta preguntó si conocía a [agraviado 3] trayendo en sus manos una credencial de elector de él, a lo que contesté que no porque no sabía de qué se trataba, pero con palabras altisonantes indicó lo contrario y ordenó abriera la puerta apuntando con su arma no obstante traía en brazos a mi hijo de dos años y medio, fue entonces le pedí mostrara un papel que dijera podía entrar a la casa, respondiendo que tumbaría la puerta si no la abría, y ante el temor que atentaran contra nuestra integridad abrí la

puerta e inmediatamente tres policías se introdujeron e iniciaron a esculcar preguntando en donde estaban las armas, le respondí que no tenía nada, un cuarto elemento se quedó en el marco de la puerta apuntando con el arma. Un policía hablaba por teléfono e informaba que no encontraron nada. En eso escuché la frecuencia del radio de la policía de la puerta que decía “somos de la policía municipal, ya se los cargó la chingada” al escuchar eso los policías del Estado se salieron de la casa, de los hechos presenté denuncia en la agencia del Ministerio Público.

17. El [...] de [...] de [...] este organismo solicitó el auxilio y colaboración del titular de la DGSPRSE para que identificara a los elementos a su cargo que participaron en los hechos señalados en la queja [...]. Asimismo, se dictó la medida cautelar [...], consistente en:

Primero. De no existir un motivo legal, se abstengan de realizar cualquier acto de intimidación, hostigamiento o cualquier acto de molestia injustificado en contra de la parte quejosa y durante el desempeño de sus funciones se conduzcan con apego al respeto a los derechos humanos.

Segundo. Cumplan con la máxima diligencia el servicio público y se abstengan de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio o implique ejercicio indebido de su cargo. Lo anterior bajo los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Tercero. Suspendan de inmediato el uso de pasamontañas como parte de sus instrumentos de trabajo, ya que esta prenda provoca el abuso y exceso en el uso de sus atribuciones por el anonimato que guardan los agentes; ello provoca incluso que grupos ajenos a los cuerpos policíacos se ostenten como tales y realicen actos en su nombre.

18. El [...] de [...] de [...] se solicitó el auxilio y colaboración del titular del sistema DIF municipal para que atendiera el posible problema de tipo psicológico que pudieran haber sufrido los hijos de [quejosa 1].

19. El 30 de [...] de [...] se recibió el oficio sin número del [...] de [...] de [...], signado por el director de Quejas, Orientación y Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, [...], al cual acompañó copias simples de documentos referentes a la queja interpuesta por [quejosa 2] a favor de [agraviado 3], en la subdirección de Políticas Públicas y Monitoreo de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, las cuales instruyó que se agregaran a la queja [...] y a continuación se describen:

a) Correo electrónico enviado a la presidencia de la CEDHJ por el subdirector de Políticas Públicas y Monitoreo de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, [...], quien anexó copia del escrito de queja presentado [quejosa 2] a favor de [agraviado 3].

b) Escrito de queja presentado el [...] de [...] de [...] en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación por la comisionada para la Defensa de los Derechos Civiles de la asociación [...], de las Naciones Unidas, [quejosa 2], a favor de [agraviado 3].

c) Oficio [...], del [...] de [...] de [...], dirigido al titular de la CEDH Jalisco, signado por el director general adjunto de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, en el cual solicitó la intervención de la defensoría de derechos humanos estatal a partir de la queja interpuesta por [quejosa 2] en agravio de [agraviado 3] y familia.

d) Veinte tomas fotográficas que muestran las lesiones que presentaba [agraviado 3] el día de su detención por policías estatales el [...] de [...] de [...].

20. Oficio sin número del [...] de [...] de [...], dirigido al director de la Comisaría de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Puerto Vallarta, [...], signado por el oficial tercero supervisor en turno de CARE Puerto Vallarta, [...], en cuyo contenido señala:

... siendo aproximadamente las [...] horas del [...] de [...] del año en curso, se recibió una llamada telefónica de quien dijo llamarse y reconocí como [agraviado 3], manifestando que en ese momento se había percatado que en la [...], la cual se encuentra ubicada por las calles [...] y paseo [...] en la colonia [...] se encontraba una unidad de los policías preventivos del Estado, los cuales en ese momento tenían a bordo a una persona del sexo masculino al cual golpeaban y torturaban, percatándose de eso ya que se escuchaban sus gritos de dolor y estos se alcanzaban a escuchar alrededor, solicitándome que reportara a alguien para que hiciera algo y solicitándome que no diera sus datos generales, ya que temía por su integridad física y las represalias que se tomaran en su contra, por lo que en ese momento vía telefónica me comuniqué con base palomar, contestándome en ese momento el supervisor en turno y al cual le informé el motivo de mi llamada, ya que le dije que me estaban reportando que una unidad de la policía estatal que se encontraba a la altura de la gasolinera [...], ubicada en la avenida [...] se encontraba torturando a una persona, en ese momento me dijo que me pasaría con otro supervisor de radio de base Palomar de la policía estatal, el cual me preguntó sobre lo que ocurría, a lo que respondí y le hice saber lo mismo, que en ese momento recibí una llamada telefónica en donde me informaban de que policías estatales a bordo de un vehículo tipo RAM negra en ese momento y lugar de referencia, tenían a bordo a un ciudadano al cual lo golpeaban y torturaban, ya que sus lamentos se escuchaban a distancia solo contestando que está enterado del reporte y no me dio ninguna solución.

21. Oficio del [...] de [...] de [...], suscrito por la directora del Sistema DIF municipal, [...], mediante el cual manifestó a este organismo la disposición de

proporcionar ayuda psicológica a los hijos de la [quejosa 1], lo cual se hizo del conocimiento de la parte quejosa.

22. El [...] de [...] de [...], personal jurídico de este organismo formuló constancia de la investigación de campo realizada en el domicilio señalado por [agraviado 3] como lugar de la detención, en donde se hizo constar el testimonio rendido por [...], quien sobre los hechos manifestó: "... laboro como [...] pero el día que sucedieron los hechos que Usted narra no me tocó laborar, quien si puede saber es mi compañero [...] quien dejó de laborar hace unos quince días pero lo puede localizar en [...]."

23. Los días [...] y [...] de [...] de [...] se recibieron los oficios [...] y [...], suscritos por el director general jurídico de la DGSPRSE, [...], en los que manifestó que no existían las condiciones para aceptar las medidas cautelares dictadas por este organismo en las quejas [...] y [...], al no existir la posibilidad de una nueva violación o repetición de daños de difícil reparación debido a que los agraviados [agraviado 1] y [agraviado 2] estaban privados de su libertad.

24. El [...] de [...] de [...], personal jurídico de este organismo hizo constar la solicitud de colaboración que se le hizo al delegado regional en Puerto Vallarta del IJCF, a quien se le informó que los agraviados [agraviado 1] y [agraviado 2] habían sido trasladados al Centro Preventivo de Puente Grande, y se le pidió que les practicara dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura y estrés postraumático que pudieran haber sufrido a partir de que fueron detenidos.

25. El [...] de [...] de [...] se recibió el oficio [...], signado por el director general jurídico de la DGSPRSE, [...], en el cual se negó a admitir la medida cautelar [...], dictada en la queja [...] debido a que los datos aportados por la quejosa eran insuficientes para identificar a los elementos de la corporación.

26. El [...] de [...] de [...] se recibió el oficio [...], suscrito por el mismo servidor público mencionado, mediante el cual manifestó estar enterado de la admisión y acumulación de las quejas, e informó que los elementos que participaron en los hechos denunciados por [agraviado 3], [agraviado 1] y [agraviado 2] fueron los policías adscritos a la Comisaría General Néstor Adrián Martínez Montero, Fernando Lira Ortiz, Héctor Alejandro Gallardo Landeros, Jorge Palomera Cruz, José Caín Ceja Ramos y Marco Antonio Álvarez Ramos.

27. El [...] de [...] de [...] se recibió el oficio [...] del director general del Centro Integral de Comunicaciones (Ceinco), [...], donde afirma que no encontró en su

base de datos reportes de que alrededor de las [...] horas del [...] de [...] de [...] policías estatales hubieran estado agrediendo a los detenidos por la avenida [...], en Puerto Vallarta.

28. El [...] de [...] de [...], los elementos de policías adscritos a la DGSPPRSE, Néstor Adrián Martínez Montero, Fernando Lira Ortiz, Héctor Alejandro Gallardo Landeros, Jorge Palomera Cruz, José Caín Ceja Ramos y Marco Antonio Álvarez Ramos, rindieron el informe de ley que les fue requerido por este organismo con relación a las quejas [...], [...] y [...], en el cual señalaron:

... es nuestro deseo manifestar que no es verdad que los hechos se hayan suscitado de la manera en que se narró en las presentes inconformidades, la realidad de cómo ocurrieron los hechos es que siendo aproximadamente las [...] horas del [...] de [...] de los corrientes, los suscritos Héctor Alejandro Gallardo Landeros, Jorge Palomera Cruz, José Caín Ceja Ramos y Marco Antonio Álvarez Ramos nos encontrábamos en recorrido de vigilancia a bordo de la unidad oficial sin número económico, con placas de [...] del Estado de Jalisco, en compañía de los suscritos Néstor Adrián Martínez Montero y Fernando Lira Ortiz a bordo de la unidad [...], quienes seguíamos a cierta distancia a la primera unidad de las mencionadas, al circular a la altura del cruce la calle [...] en calle [...] de la colonia [...], tuvimos a la vista a tres personas que circulaban a bordo del vehículo del servicio público (taxi) marca [...], color [...], [...] del Estado de Jalisco, que circulaba en el mismo sentido que el nuestro delante de la unidad en que circulábamos, por lo que los suscritos Jorge Palomera Cruz y José Caín Ceja Ramos, quienes íbamos en la cabina de la unidad les marcamos el alto, mientras los suscritos Héctor Alejandro Gallardo Landeros y Marco Antonio Álvarez Ramos, íbamos en la caja de la unidad, por lo que al tocarles la torreta y poner los códigos luminosos, el vehículo mencionado se detuvo procediendo a aproximarnos, el suscrito Héctor Alejandro Gallardo Landeros por el lado derecho del vehículo e identificándome como policía del estado, pidiéndoles a los ocupantes del taxi una revisión precautoria, accediendo, bajando del vehículo, pidiéndoles que se colocaran al frente del vehículo, siendo el que ahora sabemos que se llama [agraviado 2], a quien se le colocó frente de la unidad y a [agraviado 4], conductor del taxi se le colocó al lado izquierdo, y acto seguido procedí a la revisión de [agraviado 2], y al estarlo revisando de la bolsa derecha delantera del pantalón que viste, le encontré diez bolsitas de tipo ziploc, conteniendo esta en su interior gránulos en color beige, parecido a la droga denominada cristal lo que informé en claves operativas al responsable de la unidad Jorge Palomera Cruz sobre el hallazgo de dicha droga, procediendo inmediatamente al aseguramiento de la persona.

De igual manera cuando el suscrito Héctor Alejandro Gallardo Landeros estaba haciendo la revisión al sujeto que dijo llamarse [agraviado 2], el suscrito Marco Antonio Álvarez Ramos le informé en claves operativas que le encontré droga al sujeto que en ese momento le estaba haciendo la revisión, siendo a quien dijo llamarse [agraviado 1], a quien también procedí a su aseguramiento y finalmente el suscrito Héctor Alejandro Gallardo Landeros revisé al conductor del taxi [agraviado 4] no encontrándole nada ilícito en su persona, y al no encontrarle nada en su persona manifestaba que pasaba que los otros dos sujetos eran sus conocidos que porque los

deteníamos, porque decidimos hacer la detención de los tres porque venían juntos, y al estar subiendo a la patrulla, los compañeros de la unidad [...], en claves operativas nos dijeron alerta, vamos a hacer una revisión a otra persona, la cual alcanzamos a avistar que venía corriendo, por lo cual el suscrito Héctor Alejandro Gallardo Landeros me enfoqué a dar seguridad para ellos, para quien hicieran la revisión delante de nuestra unidad y al estar brindando seguridad, escuché en claves operativas “alerta portador de arma de fuego”, sin alcanzar a ver cuando detuvimos a quien ahora sabemos se llama [agraviado 3], quien al parecer era el portador del arma de fuego y en ese momento el suscrito Jorge Palomera informé de nuestra detención a la superioridad, ordenando que las tres personas que respondieron al nombre de [agraviado 4], [agraviado 1] y [agraviado 2], fueran puestos a disposición de la autoridad competente, junto con lo asegurado en el vehículo antes descrito.

Ahora bien, en cuanto a la detención de quien dijo llamarse [agraviado 3], ocurrió que los suscritos Néstor Adrián Martínez Montero y Fernando Lira Ortiz, como mencionamos en líneas precedentes, el día de los hechos [...] de [...] del año en curso, íbamos en convoy con la unidad con placas de circulación [...], cuando los compañeros que iban en la unidad antes mencionada se pararon a revisar un taxi, y nosotros nos quedamos a una distancia de entre siete y diez metros para brindar seguridad a los otros compañeros, y cuando ellos se encontraban haciendo la revisión a los tripulantes del taxi, nos alertaron en claves operativas que al parecer les habían detectado droga a dichos tripulantes, y que no bajáramos la guardia, y en ese momento llegó la persona que después respondió al nombre de [agraviado 3], quien nos dijo que le hiciéramos el paro, que los del taxi eran amigos suyos, que el era [...] de Vallarta, a lo cual primero nos identificamos como policías del Estado, a lo que le dijimos que se esperara y le preguntamos que apoyo de que, y el dijo que un paro, que eran sus amigos, por lo que en ese momento le pedimos una revisión precautoria, y que se identificara como tal, accediendo a la revisión, pero se puso nervioso, y cuando el suscrito Fernando Lira Ortiz le estaba haciendo una revisión forcejeamos, ya que dicha persona se puso muy agresivo, y cuando empezamos a forcejar el suscrito Néstor Adrián Martínez montero le preste el apoyo a mi compañero, y en ese momento que el suscrito Fernando Lira le localicé el arma, la cual traía fajada en la cintura por delante, y al asegurarla le avisamos a los compañeros, y en ese momento se le aseguró y se trasladó al servicio completo a disposición de la autoridad competente.

Siendo de la manera antes narrada que ocurrieron los hechos en que resultaron detenidos [agraviado 3], [agraviado 1] y [agraviado 2], en el marco de la legalidad, al haberlos sorprendido en posesión de drogas y armas, con lo que violaron disposiciones de carácter federal y en consecuencia fueron detenidos en flagrancia e inmediatamente puestos a disposición de la autoridad ministerial correspondiente.

29. El [...] de [...] de [...] se ordenó abrir el periodo probatorio de cinco días hábiles para las partes, una vez que las autoridades señaladas como responsables rindieron su respectivo informe en la queja [...] y sus acumuladas [...] y [...].

30. El [...] de [...] de [...], la perita en psicología [...], adscrita al IJCF, informó a este organismo la imposibilidad de practicarles a [agraviado 1] y [agraviado 2]

el dictamen solicitado, debido a que no los localizó en el reclusorio de Puerto Vallarta.

31. El [...] de [...] de [...], personal jurídico de este organismo hizo constar la comparecencia de [agraviado 3], quien ofreció como elementos de convicción los siguientes:

a) Disco compacto con imágenes de video grabadas de las [...] a las [...] horas del [...] de [...] de [...], captadas por la cámara de seguridad pública municipal localizada enfrente de la gasolinera [...] de [...]. Dichas imágenes muestran la actuación de las unidades de la policía estatal y sus elementos, cuando presumiblemente los agraviados [agraviado 1], [agraviado 2] y [agraviado 3] fueron detenidos frente a dicha gasolinera ubicada por calle [...] y avenida [...], frente a [...], en Puerto Vallarta, respecto a lo cual se puntualiza:

1. A las [...] horas el [...] de [...] de [...] se observa la llegada de una unidad estatal al domicilio antes señalado.
2. A las [...] horas, la patrulla de seguridad pública estatal pasa por el frente del negocio[...].
3. A las [...] horas, una unidad estatal cruza por atrás del negocio[...].
4. A las [...] horas, una patrulla estatal retrocede frente a[...].
5. A las [...] horas, un carro oficial de seguridad estatal retrocede.
6. A las [...] horas, taxi [...] se dirige por la calle [...] frente al negocio[...]. y retrocede.
7. A las [...] horas, una camioneta con elementos de la policía estatal, quienes entrevistan a personas del taxi en el que presuntamente detuvieron a [agraviado 2, [agraviado 1] y al taxista [agraviado 4].
8. A las [...] horas, un auto [...] con farola encendida se detiene por [...].
9. A las [...] horas, se observa a [agraviado 3] parado frente al negocio[...].
10. A las [...] horas, se observan tres pick up negras, con elementos que agreden físicamente a [agraviado 3] para lograr su detención.
11. A las [...] horas se observa el forcejeo de varios elementos de policía que detienen a [agraviado 3].
12. A las [...] se observa como los vehículos comienzan su retirada.
13. A las [...] se observan como pasa una unidad de la policía estatal seguida del taxi y posteriormente las otras dos unidades estatales.

b) Disco compacto con grabación de 49 imágenes de las lesiones que presentaba [agraviado 3] al momento de ratificar la queja ante personal jurídico de este organismo, y la exposición de dichas lesiones, que dura un minuto cuarenta y cinco segundos.



c) Primera plana del diario de cobertura en Jalisco y Nayarit denominado [...], del [...] de [...], en el cual aparece la imagen fotográfica de [agraviado 3], cuyo encabezado señala: “[...]”.

d) Primera plana del diario local [...] del [...] de [...] de [...], con el encabezado: [...].

32. Los días [...] y [...] de [...] de [...], personal jurídico de este organismo hizo constar la comparecencia de [testimonio 1], [testimonio 2], [testimonio 3], [testimonio 4], [testimonio 5], [testimonio 6], [testimonio 7], [testimonio 8] y [testimonio 9] testigos presenciales ofrecidos por los quejosos, quienes señalaron:

[ testimonio 1]:

... el [...] de [...] de [...] aproximadamente a las [...] horas vía radio de base Care preguntaron que si había algún problema en la colonia [...] con alguna unidad de la corporación, le contesté que había unidades de policía del estado, y media hora más tarde reportaban que a espaldas del restaurante [...] se encontraban unas suburbans negras con gentes de civiles golpeando a una pareja, nos acercamos como a unos ciento cincuenta metros de donde se encontraban los vehículos y nos arrojaron las luces nos regresamos y vía radio les indiqué eran unidades del estado las que se encontraban ahí, luego nos ordenan que confirmáramos las unidades, se adelantó la unidad [...] de [...], pero al llegar nos bajamos, pero los elementos de la policía estatal nos encañonaron y cortaron cartucho, al de la voz uno de los elementos le dio un golpe en la mejilla con el puño cerrado, y ordenaron nos tiráramos al suelo porque pretendían les entregáramos las armas, se pidió apoyo y llegaron más unidades, entre ellos el supervisor general [...], quien conversó con los estatales y logró apaciguarlos. El supervisor ordenó nos retiráramos y en eso estábamos cuando llegó el director de la DSPTBPV [...] con su escolta. Observé tres unidades de la policía estatal, pero creo había más por la otra entrada, unos veinte elementos con uniforme y alcancé a ver unos tres civiles con armas cortas y largas, así como lanzagranadas.

[testimonio 2]:

... El [...] de [...] de [...], aproximadamente a las [...] hora reportaron a base Care que unas camionetas negras con gente armada que golpeaba a unas personas en [...] entre Avenida [...] y [...] en [...], por lo que base Care pidió a la [...] se aproximara al domicilio señalado, lo cual hizo también la [...], cuando llegaron al lugar se les dejaron ir los policías estatales que desarmaron a un comandante y al ver lo anterior la otra unidad [...], pidió apoyo porque los estaban desarmando, al escuchar lo anterior ordené que todas las unidades se aproximaran al lugar y me trasladé al sitio. Cuando llegué me encontré agresiones y físicos, empujones entre policías estatales y municipales, cerrojearon las armas, pregunté quién era el comandante o encargado, para arregar la

situación, pero no era, sino que dijo serlo otra persona. Platiqué con quien se dijo comandante, separamos a nuestra gente, y fue hasta el final que me di cuenta del porqué actuaban de esa manera, ya que uno de ellos dijo que tenían detenido a uno de nuestros elementos del SWAT (grupo de reacción) porque había defendido a dos personas detenidas y pretendía quitárselos. Se le explicó que se contaba con un grupo especial que se denomina grupo táctico, pero no Swat, luego me dio el nombre de una persona que no coincidía con personal nuestro, hasta que envió la credencial del detenido nos dimos cuenta se trataba de [agraviado 3], quien es instructor de la [...]. Posteriormente llegó el director de la DSPTVPV, quien ordenó retirara a los elementos, quedando el titular con sus escoltas platicando con los elementos de la policía estatal. En ese momento no presencié físicamente a los detenidos porque sus camionetas los tapaban, pero presencié unos veinte elementos de policía vestidos con el uniforme oficial, y unas seis personas civiles que traían armas largas y cortas, y hasta lanzagranadas, además unas seis patrullas algunas de ellas sin rotular los números oficiales, solo con las torretas. A la única persona que permitieron se acercara fue al director [...], y fue hasta en el hospital regional donde observé a [agraviado 3] con las lesiones.

[testimonio 3]:

... El [...] de [...] de [...] me encontraba comisionado en las oficinas de la Procuraduría General de la República y aproximadamente entre [...] horas a [...] horas del [...] de [...] de [...] llegaron a las instalaciones de la PGR unas cuatro o cinco unidades de la policía estatal llevando a cuatro detenidos para ponerlos a disposición del agente del Ministerio Público de la federación, y al ingresarlos al interior de las oficinas las personas detenidas se encontraban con huellas visibles de haber sido agredidas en todo su cuerpo, y al pasarme el oficio de internación y al ver la gravedad de las lesiones que presentaban los detenidos opté por informar al Ministerio Público de dichas lesiones, quien giró la orden a la doctora [...] para que se le practicara un dictamen médico. Acto seguido la suscrita cuestionó al compareciente qué tipo de lesiones observó en los detenidos, en respuesta señaló: “En dos detenidos había lesiones graves en todo su cuerpo, en el tercero de nombre [agraviado 1] se apreciaba además de los golpes en su cuerpo, y según comentario de la doctora [...] tenía quemado hasta los testículos al parecer con chicharra, el menos golpeado resultó ser una persona quien dijo era taxista. La doctora al ver la gravedad de las lesiones comunicó al Ministerio Público en turno y solicitó la internación en el hospital regional de dos personas de las detenidas de nombres [agraviado 2] y [agraviado 3]. El de la voz y mi compañero [ testimonio 6] (policías municipales comisionados en la PGR) efectuamos el traslado al hospital regional de las personas antes mencionadas ese mismo día, recibíéndolas el hospital a las [...] horas en donde fueron turnadas de inmediato con el doctor [...], quien al valorarlos solicitó la internación de los mismos, ya que el mismo manifestó tenían estallamiento de vísceras, posteriormente comunicamos a nuestro jefe inmediato de la PGR la situación, que las personas quedarían internadas debido a la gravedad de las lesiones. Posteriormente se solicitó la custodia de la policía municipal y ellos se hicieron cargo de los detenidos, por lo cual el de la voz y mi compañero nos retiramos.

[testimonio 4]:

... Acudo a la Comisión debido a que el [...] de [...] de [...], aproximadamente a las [...] horas de recorrido por el sector dos en [...] a la altura del hospital regional, vía radio base Care informé que por [...] entre Avenida [...] y [...] en [...] Vallarta unas personas vestidas de civil golpeaban a una persona vestida también de civil, y el reporte decía que las personas agresoras andaban armadas, escuché y me di cuenta que no correspondía a la zona a mi cargo, pero la unidad [...] acudió para atender el reporte al mando del comandante [...], y posterior a ello arribó para auxiliarlo el supervisor [...]. Cuando estaban en el lugar se percataron que las personas reportadas reaccionaron contra ellos, cortaron cartucho y les apuntaron, al tiempo que les dijeron se tiraran al suelo, y luego desarmaron a dos elementos. Los compañeros al ver lo anterior pidieron apoyo a base Care diciendo que los estaban desarmando y encañonando las personas reportadas. En ese momento el supervisor general [...] ordenó que todas las unidades que estuvieran escuchando el radio se aproximaran en apoyo, por lo cual acudí. Al llegar me percaté que había personas de civil y otros uniformados como policías estatales y tenían desarmados a varios compañeros y querían desarmar a los que estaban llegando, pero al ver [...] se calmaron. El supervisor general [...] habló con uno de los uniformados y una vez que platicaron entre ellos se calmaron los ánimos, y nos indicó que todas las unidades se retiraran a su servicio normal. El de la voz me percaté que empezaron a salir de entre los arbustos unas personas completamente vestidas de civil con armas largas y uno de ellos traía una arma larga con una lanzagranadas, habían dos camionetas oficiales de la policía estatal sin logos y tres camionetas de civiles. Posterior a ello llegó al lugar de los hechos el director de la DSPTBPV licenciado [...], y lo que me di cuenta es que se quedaron, el director, supervisor general y sus escoltas, y las demás unidades procedimos a retirarnos. Acto seguido la suscrita le cuestionó al compareciente si se percató de que hubiera personas lesionadas, respondiendo que no se dio cuenta porque no alcanzó a ver, porque los tenían tapados en los vehículos, pero había unas veinte personas incluidas civiles y oficiales.

[testimonio 5]:

... Aproximadamente a las [...] horas del [...] de [...] de [...] trabajando en mi cargo como supervisor en base Care, el señor [agraviado 3] me llamó telefónicamente de su teléfono particular [...] al número oficial 066 en donde informaba que en ese momento en la gasolinera [...] ubicada frente a [...] por las calles [...] y [...] en esta ciudad, un vehículo Ram conducido por policías estatales, quienes estaban golpeando y torturando a una persona, ya que sus lamentos se escuchaban a la redonda, que se hiciera algo o avisara a alguien para que hicieran algo al respecto, y en el acto solicitó que no se mencionara su nombre por temor a represalias. Hago la aclaración de que en dicha llamada el señor [agraviado 3] hizo mención que las patrullas eran negras, sin placas de circulación y solo con el logotipo de la policía estatal, los elementos se encontraban encapuchados, sin embargo se me pasó puntualizar el hecho al rendir el informe a mi superior jerárquico por la premura del tiempo los cuales ahora los señalo en esta comparecencia. A continuación la suscrita cuestiona al compareciente si el señor [agraviado 3] al denunciar los hechos mencionó las características físicas del individuo a quien presumiblemente agredían los policías estatales; en respuesta el compareciente manifestó: “No mencionó características físicas solo mencionó que escuchaba los lamentos de una persona”.

[testimonio 7]:

... Sin recordar si fue el [...] o [...] de [...] de [...], debido a que era muy noche cuando llegaron a las oficinas de la Procuraduría General de la República ubicada en Río Nilo 134 colonia Mariano Otero de esta ciudad, unas tres o cuatro patrullas de la policía estatal que se estacionaron por la misma calle, luego se bajó el policía que iba al mando de las patrullas y pasó con el agente del Ministerio Público de la Federación, luego salió y ordenó a los elementos que bajaran a los detenidos lo cual hicieron y los ingresaron a las oficinas, en donde me percaté de que eran unos tres o cuatro detenidos. El de la voz estaba comisionado en dicha institución en colaboración con la Agencia Federal de Investigaciones y fui quien abrió la puerta para que ingresaran las personas antes mencionadas y conforme fueron entrando me di cuenta de que todos los detenidos se encontraban con lesiones físicas visibles, tales como hematomas, y de los detenidos identifiqué de inmediato al señor [agraviado 3], ya que es [...] en la Academia de [...], y que esta persona y otro detenido obeso con dificultades podían caminar. Luego observé que en una media hora aproximadamente llegó la perita médica adscrita a la PGR, quien les practicó un parte médico de lesiones, y posterior a ello el agente del Ministerio Público de la Federación ordenó que fueran trasladadas dos personas detenidas al hospital Regional de Puerto Vallarta, entre ellos el [agraviado 3] y el detenido[...], enterándome después que quedaron con custodia de la policía municipal.

[testimonio 7]:

... aproximadamente a las [...] horas sin recordar el día pero del mes de [...] de [...] me contacté vía teléfono celular con el [agraviado 3] con la finalidad de verlo en la gasolinera frente a un [...] estacionando mi carro entre una máquina registradora y dicha tienda, pasaron unos dos tres minutos de estar platicando con [agraviado 3] cuando observé que pasaron dos unidades de la policía estatal que se fueron atrás del negocio[...], unos cinco minutos más tarde alcancé a escuchar unos gritos de dolor de personas del sexo masculino que coincidían por donde estaban las unidades estatales estacionadas, y había elementos resguardando como para que no se acercaran personas, mismos que hacían pensar que estaban torturando a dichas personas y me pareció muy raro porque estaban en vía pública y pedían que los ayudaran, puesto que eran expresiones de auxilio. Al escuchar lo anterior cuestioné a [agraviado 3] qué estaba pasando, y contestó desconozco que este pasando, pero trataré de investigar. En eso estábamos cuando llegó una persona masculina, robusta y alta que saludó al [agraviado 3] y por el saludo escuché que se trataba de un comandante, quien se retiró luego, pero antes el [agraviado 3] le preguntó si sabía por qué estaban las patrullas de la policía estatal, y el comandante contestó algo que de momento no recuerdo. Posterior a ello le entregué al licenciado una cantidad de tres mil quinientos pesos por el trabajo encomendado en la cobranza de documentos mercantiles y después me retiré y creí que también él se retiraba, pero unos tres o cuatro días me enteré por personal de seguridad pública lo que le había sucedido después que me fui.

En el acto, personal jurídico le hizo las siguientes preguntas:

1. ¿Cuándo tuvo contacto con el señor [agraviado 3] se dio cuenta si portaba alguna arma en su persona? Respuesta: No me percaté que trajera [agraviado 3] en alguna parte de su cuerpo alguna arma porque estaba vestido con pantalón de vestir y una camisa color tinto, y si hubiera traído alguna arma se le hubiera notado porque usa ropa muy apretada al cuerpo.

2. Describa la distancia en la que se encontraba físicamente y entre la que estaban los policías estatales. Respuesta: La distancia en la que nos encontrábamos de los policías estatales era de unos ochenta a cien metros lineales.

[testimonio 8]:

... El [...] de [...] de [...] aproximadamente a las [...] arribe a la gasolinera conocida como [...] ya que era el punto de reunión despues de entregar el turno ya que habia un convivio por parte de Residentes de [...], arribando momentos despues una camioneta pick up blanca conducida por el jefe de operaciones de [...], luego me subí al vehículo en compañía de una persona de nombre [...] y la compañera [...], nos dirigimos al deposito de bebidas [...], señalo tambien que en la gasolinera me encuentre al compañero [agraviado 3] con quien estuve conversando a quien le comente que detrás de nosotros se encontraban unidades de la policia del Estado, al parecer con detenidos, me despedi de el invitandolo al convivio, puedo asegurar que con la experiencia de policia de mas de veinte años en la PGR y en la policia municipal, en ningun momento [agraviado 3] portaba un arma en su cintura, ya que al haber charlado con el me hubiera dado cuenta, quedando [agraviado 3] con otra persona de la que desconozco su nombre. Ya no supe nada mas de él hasta que día despues en los diarios me percate de su vergonzosa y arbitraria detención por parte de los estatales, asi como las huellas de violencia y tortura que sufrió. Repruebo contundentemente este tipo de accion arbitraria para no saber conducirse inteligentemente como policias y usar unicamente la fuerza bruta así como la prepotencia como ha quedado de manifiesto. El [agraviado 3] en el tiempo que llevo en [...] siempre ha demostrado una conducta intachable como [...], por tal motivo ratifico lo antes señalado en mi declaración hasta sus ultimas consecuencias.

En el acto, el personal jurídico preguntó al compareciente lo siguiente:

1. ¿Que diga el compareciente si al llegar a la gasolinera [...] se percató del numero de unidades estatales que se encontraban en el lugar? Respuesta. Eran mas de 3 unidades.

2. ¿Que diga el compareciente el lugar donde observó la presencia de las unidades estatales? Respuesta. Cuando me subí a la unidad de la Asociación de la [...], observe una persona acostada boca abajo en una patrulla de la policia estatal, atrás habia otra y una tercera a un costado de [...].

3. ¿Que diga el compareciente si la unidad en la que observó a una persona de civil acostada boca abajo, portaba algun logo de la policia estatal, si tenia numero economico, y placas? Respuesta. Tengo la seguridad de que si era una unidad estatal, aparte el elemento que custodiaban a la persona estaba vestido completamente como lo reglamenta la ley para los elementos estatales, pero no me percate si traía placas o numero economico.

4. ¿Que diga el compareciente el lugar donde saludó a [agraviado 3] y le invito al convivio? Respuesta. Lo salude en un sitio entre la gasolinera y el negocio de [...].

5. ¿Que diga el compareciente si puede precisar aproximadamente a cuantos metros se encontraba el lugar donde saludó a [agraviado 3] y el lugar donde se encontraban estacionadas las unidades estatales? Respuesta. Entre 50 y 60 metros.

6. ¿Que diga el compareciente si al momento de saludar al [agraviado 3] observó que éste hubiera estado en estado de embriaguez o con lesiones fisicas en su rostro? Respuesta. Quiero aclarar que como quedó asentado anteriormente y por el tiempo de policia puedo asegurar que el [agraviado 3] se encontraba bien orientado y no presentaba ningun tipo de daño fisico, ni bajo los efectos de alguna droga estupefaciente o alcohol.

[testimonio 9]:

... El [...] de [...] de [...] aproximadamente a las [...] horas saliendo del trabajo me trasladé a la gasolinera [...] para reunirme con mis compañeros del mismo turno, estaba platicando con ellos cuando esperábamos a una persona de nombre [...], quien nos llevaría a un convivio, cuando me acerqué al negocio entre [...] y gasolinera y frente a [...], tuve a la vista a [agraviado 3], a quien saludé con un abrazo y un beso en la mejilla, asimismo saludé de mano a la persona que lo acompañaba. En el acto le pregunté qué estaba haciendo y me contestó que estaba esperando a una persona, y en ese momento nos dimos cuenta de la presencia de policías estatales en la zona, porque unas tres unidades se encontraban estacionadas atrás del negocio de [...] y cerca de un negocio “[...]”. El saludo duró unos tres minutos y junto conmigo se encontraban el comandante [...], luego llegó una camioneta blanca que conducía [...] a la cual nos subimos y aproveché para invitar a [agraviado 3] al convivio adonde pretendíamos acudir, al negarse porque esperaba a una persona, nos alejamos, pero nos dijo antes que sí acudiría. Luego nos trasladamos al negocio [...] para comprar cervezas a unos cincuenta metros de donde lo saludé, ahí me di cuenta de que estaban las patullas de la policía estatal, observé también un taxi y no me percaté de otra cosa. En eso estaba cuando llegó [agraviado 3] para preguntarnos el domicilio del convivio el cual se le proporcionó y nos alejamos por lo cual ya no supe qué sucedió, porque nos fuimos por avenida [...].

En el acto, el personal jurídico preguntó al compareciente lo siguiente:

1. ¿Que diga la compareciente si al momento que abrazó al compañero de trabajo se percató que este portara en su cintura alguna arma de fuego? Respuesta. No traía ninguna arma porque duré algunos instantes con el abrazo además porque por mi condicion de policia es fácil identificar quien porta alguna.

33. El [...] de [...] de [...] se solicitó de nuevo la colaboración del IJCF para que realizara los dictámenes médico-psicológicos especializados para casos de posible tortura y estrés postraumático que pudieran haber sufrido al momento de

la detención [agraviado 1] y [agraviado 2], reclusos en el centro preventivo de Puente Grande.

34. El [...] de [...] de [...] se solicitó la colaboración del Ceinco para que proporcionara el reporte de urgencia denunciado desde el teléfono [...].

35. El [...] de [...] de [...] se recibió el oficio [...], suscrito por el director general jurídico de la DGSPPRSE, [...], en el cual señaló:

... de conformidad a las facultades y atribuciones previstas en el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, en respuesta a su oficio número [...], derivado del expediente de queja citado al rubro mediante el presente escrito me permito informarle a usted que dando respuesta las diversas áreas operativas de dicha comisaría que pertenece a esta Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social en la que manifiestan que no participaron en los hechos que denuncia la quejosa de nombre [quejosa 1], el día [...] de [...] del año en curso a las [...] horas, por lo que me encuentro imposibilitado para exhibir la documentación que señalan los artículos 35, fracción VI, 85 y 86 de la Ley de este organismo y que consiste en informar el nombre y cargo de los elementos policiales que conformaron la partida adscrita al municipio de Puerto Vallarta, por lo que de igual forma no me es posible que de momento rindan el informe correspondiente.

36. El [...] de [...] de [...], el director general jurídico de la DGSPPRSE, [...], mediante el oficio [...] manifestó la aceptación de la medida cautelar dictada en la queja [...] y agregó a su escrito copia del oficio [...], dirigido a los elementos que participaron en los hechos, Néstor Adrián Martínez Montero, Fernando Lira Ortiz, Héctor Alejandro Gallardo Landeros, José Caín Ceja Ramos, Jorge Palomera Cruz y Marco Antonio Álvarez Ramos, a quienes instruyó de tal manera:

**Primero. En caso de ser necesario el sometimiento y la detención de una persona, se realice aplicando las técnicas adecuadas, utilizando el criterio de proporcionalidad.**

**Segundo. De no existir motivo legal, se abstengan de realizar cualquier acto de intimidación, hostigamiento o cualquier acto de molestia injustificado en contra de la parte quejosa y durante el desempeño de sus funciones se conduzcan con apego al respeto a los derechos humanos.**

**Tercero. Cumplan con la máxima diligencia el servicio público y se abstengan de cualquier acto u omisión que cause deficiencia de dicho servicio o implique ejercicio indebido de su cargo. Lo anterior bajo los principios de legalidad, honradez y eficiencia.**

37. El [...] de [...] de [...], personal jurídico de este organismo formuló acta circunstanciada, en la cual hizo constar la investigación de campo realizada en la colonia [...] junto a la farmacia [...] y tienda [...], sitio en donde presumiblemente los agraviados recibieron agresión física y psicológica por los elementos aprehensores y fueron exhibidos ante los medios de comunicación, en la cual se anotó:

... nos constituímos física y legalmente en las calles avenida[...], [...],[...] y [...] de la colonia [...] de esta ciudad, con la finalidad de realizar una investigación de campo en el domicilio señalado por testigos que intervinieron en los hechos y en la videograbación proporcionada por la parte quejosa.

Una vez en la colonia aludida, mediante el vehículo oficial hicimos un recorrido en las calles antes citadas para encontrar evidencias o elementos de prueba que contribuyan a esclarecer los señalamientos; sin embargo, nos percatamos de que en la zona no existen edificaciones para localizar testigos presenciales, puesto que se trata de terrenos baldíos sin construcción, y las edificaciones más cercanas son una tienda [...] y farmacias [...] y éstas se ubican a unos doscientos metros de distancia.

38. El [...] de [...] de [...] se recibió escrito sin número de los elementos de la DGSPPRSE Néstor Adrián Martínez Montero, Fernando Lira Ortiz, Héctor Alejandro Gallardo Landeros, Jorge Palomera Cruz, José Caín Ceja Ramos y Marco Antonio Álvarez Ramos, en el cual ofrecieron elementos de convicción, consistentes en:

a) Resolución judicial dictada a las [...] horas del [...] de [...] de [...] por la jueza [...], [...], quien decretó auto de formal prisión en contra de [agraviado 2] y [agraviado 1], como probables responsables de la comisión del delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, variante de posesión con fines de comercio o suministro de psicotrópico denominado metanfetamina.

b) Copia simple del dictamen médico practicado el [...] de [...] de [...] a [agraviado 1] por la perita médica adscrita a la Procuraduría General de la República, doctora[...], el cual reportó diversas lesiones en su cuerpo, así como copia simple del parte médico emitido a las [...] horas del [...] por el galeno adscrito a la Inspección General del Reclusorio de Puerto Vallarta, [...], quien anotó que no presentaba huellas de lesión externas recientes.

c) Copia simple de la hoja de registro del [...] de [...] de [...], con ingreso el [...] de [...] de [...] al Reclusorio Preventivo de [...], del expediente [...] en el proceso penal [...] a disposición del juez noveno de distrito en materia penal, de [agraviado 2] y [agraviado 1], por delitos contra la salud.



39. El [...] de [...] de [...], el comisario de la Policía Preventiva y Tránsito en Puerto Vallarta, licenciado [...], informó que el policía [agraviado 3] carecía de licencia para portar armas de fuego en el desempeño de sus funciones, y acompañó a su escrito:

a) Disco compacto que contiene cuatro archivos de imágenes de videograbación relativos a los hechos señalados en la queja, que se describen:

1.[...]. Video de 32 segundos de duración que muestran a [agraviado 3] con visibles lesiones en la cara y estado semiinconsciente, que responde las preguntas de los medios de comunicación que acudieron a la reunión de prensa promovida por el elemento de la DGSPPRSE.

2. Revelan detención del [...]. Videograbación de siete minutos y cuarenta y siete segundos de duración, que muestra que el elemento de la DGSPPRSE [...] informa a los medios de comunicación el desarrollo de un operativo para detener a tres personas dedicadas al narcomenudeo y un elemento de policía municipal que portaba una arma de fuego y reveló protección a narcomenudistas.

3.[...]. Videograbación de nueve minutos con cincuenta y ocho segundos, que cubre el informe a los medios de comunicación del elemento de la DGSPPRSE [...] y muestra los elementos del delito y los rostros de los detenidos, así como las preguntas que los periodistas les formularon.

4.[...]. Video de grabación con duración de un minuto con veinte segundos, que muestra la declaración a los medios de comunicación de [agraviado 1] y señala a [agraviado 3] como su protector, pero se advierte que el entrevistado no logró informar a los medios cómo fue que [agraviado 3] se enteró de su detención.

b) Copia del oficio sin número del [...] de [...] de [...], suscrito por el primer oficial operativo dirigido al titular de la Comisaría de Policía Preventiva y Tránsito Municipal en Puerto Vallarta, [...], mediante el cual informó sobre los hechos:

... me reporta el comandante de base Care el tercer oficial [...] que siendo aproximadamente las [...] horas recibió una llamada a su línea telefónica directa hablando con el licenciado[agraviado 3], coordinador técnico de Academia Regional Norte Puerto Vallarta, el cual refería que estaba observando y escuchando a espaldas de la [...] se encontraba un grupo de sujetos armados a bordo de unos vehículos tipo suburban en colores negro, y que en cada vehículo se encontraban cuatro personas armadas con armas largas y cortas, y que eran de la policía estatal preventiva, y que estaban torturando fuertemente a una persona y que ésta gritaba pidiendo auxilio, por lo que solicitó se le reportara a alguien para que se hiciera cargo, debido a que los gritos de

auxilio y de tortura se escuchaban hasta la gasolinera, le reporto al comandante de base Care[...], y que el reporte lo tomara como anónimo.

Por lo que informa el comandante[...], que le llamó a base palomar para verificar si los vehículos y personal le pertenecían, e informó la anomalía que estaba pasando, por que se enlazaron vía telefónica con un encargado de base palomar, el cual no dio información para coordinarse, ni para que confirmara si eran unidades de efectivos de su corporación, a lo que el encargado con quien lo enlazaron en base palomar no le hizo caso ni confirmó la información, y las personas siguieron torturando a la persona, y el licenciado [agraviado 3] siguió reportando ya que los policías estatales preventivos estaban actuando mal y su llamada se cortó, así quedó el reporte en espera de respuesta, por lo que posteriormente se recibió un reporte anónimo con identificación [...].

El cual se recibió a las [...] horas del número de teléfono [...] en el cual manifestaban que por la calle [...] del [...] como referencia a dos cuadras a espaldas de las [...], un grupo de cuatro masculinos están agrediendo a golpes a una pareja, los mismos se encontraban armados y que visten todos de negro. Por lo que se le informa a las unidades [...] al mando del segundo oficial [...], la unidad [...] al mando del policía tercero [...], la unidad [...] al mando del segundo oficial [...] se dirigieron al lugar ya al llegar se encontraron con tres vehículos suburban negra teniendo a la vista a varios sujetos vestidos de civil, armados con armas largas y cortas, por lo que se aproximaron las unidades y al entrevistarse con ellos y cuestionarles que si tenían algún problema o si pertenecían a alguna corporación estos inmediatamente cortaron cartucho a sus armas y yéndose con la unidad [...] en la cual se encontraban a bordo el comandante [...] y el policía tercero [...], a quienes bajaron del vehículo oficial a jalones y amagándolos, los arrojaron al suelo y les comenzaron a dar patadas en el cuerpo, logrando desarmar al comandante [...] a quien le dieron un golpe en el pómulo del lado izquierdo y le robaron sus lentes graduados con valor de tres mil pesos, los cuales tenía en el tablero de su unidad operativa marcada con el número oficial [...] y a los oficiales [...], [...] y [...] les comenzaron a amagar con sus armas y brutalmente a jalones los tumbaron al suelo y comenzaron a patearlos también y golpearlos en diferentes partes de sus cuerpos, aprovechándose las personas por ser mayoría, por lo que uno de los compañeros alcanzó a pedir apoyo vía radio, por lo que arribando el supervisor general a bordo de la unidad [...] oficial [...] así como casi todas la unidades cercanas y de diferentes partes de entre los arbustos, y de los vehículos que se encontraban comenzaron a salir los policías uniformados de camuflageado, amagando a los demás uniformados que iban llegando.

Posteriormente por vía telefónica de palomar a Care Puerto Vallarta informaron de la supervisión que eran oficiales de la policía rural en operativo y que se les diera facilidades para que no fuéramos a caer en un conflicto entre mismas corporaciones, por lo que vía radio se informó de esta base al supervisor general [...] y a las demás unidades y personal operativo en el lugar, Care al personal operativo contestando que no podían ser oficiales por la manera tan arbitraria y prepotente en la que reaccionaron con los agentes que arribaron para atender el reporte y con los vehículos oficiales, el cual dijo ser comandante y encargado del grupo el cual referían que ellos eran efectivos de la policía estatal y que cuando vieran una unidad de ellos que “se abrieran a la chingada” ya que ellos eran la máxima autoridad, y que estaban facultados para detener y revisar a cuanta unidad operativa municipal se les diera la gana, cabe aclarar que las tres unidades

de los estatales se observan aproximadamente doce elementos entre uniformados y civiles y ninguno quiso proporcionar sus generales como servidores públicos que son, solo se identificaban de palabra. Lo anterior para su conocimiento.

40. El [...] de [...] de [...], mediante oficio [...], el licenciado [...], del Ceinco, informó que no encontró reportes de urgencia del teléfono proporcionado por la Comisión.

41. El [...] de [...] de [...], personal jurídico de este organismo formuló constancia de la investigación de campo realizada en el domicilio de [quejosa 1] y [agraviado 3], en donde tomó el testimonio de una vecina de nombre [testigo 1], quien se negó a dar los apellidos por temor a involucrarse, pero manifestó:

... recuerdo que fue en los últimos días de [...] cuando me encontraba en mi casa viendo la televisión como acostumbro casi todas las noches aproximadamente a las [...] o [...] horas, cuando pude escuchar que tocaban la puerta del departamento de mis vecinos, a mí me llamó la atención ya que lo hacían de una manera muy insistente y golpeando fuertemente la puerta, me asomé por la ventana de mi departamento y aunque la posición de dicha ventana no era adecuada de mi departamento, pude observar a tres sujetos que imagino eran policías afuera de su casa que portaban armas largas, estaban encapuchados e iban con uniforme negro, y me retiré de la ventana y a los 10 o 15 minutos aproximadamente me di cuenta que ya se habían retirado del lugar. A la media hora de que ocurrieron estos hechos llegaron elementos de la policía municipal preguntando por mi vecina [quejosa 1], queriendo saber si había sido detenida por la policía estatal, yo solo les dije que desconocía donde se encontraba pero que si me había enterado de la presencia de autoridades estatales. Al día siguiente la señora [quejosa 1] me dijo que después que los estatales se fueron, por temor a que regresaran se fue de su departamento a pasar la noche con sus familiares.

42. El [...] de [...] de [...] se le solicitaron al inspector general del Reclusorio de Puerto Vallarta los partes médicos que le fueron practicados al ingresar a dicho centro a [agraviado 1] y a [agraviado 2].

43. El [...] de [...] de [...] se solicitó el auxilio y colaboración del coordinador de Asesores y Apoyo Jurídico del IJCF para que se le realizara un dictamen médico-psicológico a [agraviado 1] y a [agraviado 2].

44. El [...] de [...] de [...], por correo electrónico, [agraviado 3] informó a este organismo que el número de reporte de urgencia era el [...] a las [...] horas el día de los hechos.

45. El [...] de [...] de [...] se solicitó el auxilio del Ceinco para que proporcionara copia del reporte de urgencia que correspondió a la clave [...].

46. El [...] de [...] de [...] se dictó acuerdo de acumulación de las actuaciones de la queja [...] a la [...] y sus acumuladas, debido a que se advirtió relación entre la inconformidad interpuesta el [...] 6 de [...] de [...] por [quejosa 1] y los hechos denunciados por [agraviado 3].

47. El [...] de [...] de [...] se pidió la colaboración del titular del Ceinco para que informara si en su registro de datos había reportes de denuncias sobre la agresión física que los agraviados dijeron haber recibido de los policías estatales en la colonia[...].

48. El [...] de [...] de [...] se dictó acuerdo de admisión de queja [...] a la inconformidad [...] interpuesta el [...] de [...] de [...] por [quejosa 2] a favor de [agraviado 3] en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual fue remitida a esta Comisión por ser la competente. Una vez recibida por este organismo, se acumuló a la queja [...] por tratarse de los mismos hechos que se investigan, de lo cual se notificó a las partes.

En esencia, la inconforme señaló como acto de molestia que el [...] de [...] de [...] cerca de las [...] horas, [agraviado 3] fue detenido por cuestionar a los policías estatales sobre los gritos que escuchó de unas personas que tenían detenidas. Después se lo llevaron a otro lugar baldío, en donde fue agredido física y verbalmente por elementos de la DGSPRSE, quienes le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza para provocarle asfixia, recibió amenazas de muerte, y utilizaron técnicas inhumanas, ya que fue golpeado al grado de causarle [...].

Al presentar la queja, [quejosa 2] agregó a su escrito, como elementos probatorios, los siguientes documentos:

a) Oficio manuscrito del [...] de [...] de [...], suscrito por [agraviado 3], en el cual solicita a [quejosa 2] su intervención como integrante de la asociación [...], de las Naciones Unidas.

b) Copia del parte médico practicado a [agraviado 3], a las [...] horas del [...] de [...] de [...], por el galeno [...], adscrito al hospital regional de la Secretaría de Salud, en el cual asentó:

Hematoma de doce centímetros localizado en región frontal, equimosis de cinco centímetros de diámetro localizado en región frontal, excoriación de cinco centímetros de diámetro localizado en región frontal, equimosis de tres centímetros, hipalpebrales, signos clínicos de esguince de cervicales, múltiples equimosis de forma oval que miden dos centímetros por cinco centímetros, innumerables equimosis que cubren literalidad de región dorsal, signos clínicos de fractura costales, sin número de equimosis de forma

tamaño localizadas en toda la superficie abdomen, signos clínicos de abdomen agudo a descartar, signos de quemaduras circulares (3) localizadas en ambos antebrazos, excoriaciones que circunscriben las muñecas, quemaduras puntiformes que miden cuatro centímetros localizadas en antebrazos, equimosis de forma y tamaño variables localizadas en ambas rodillas, excoriaciones de cuatro centímetros localizados en rodilla izquierda, excoriaciones de 5 x 3 centímetros en cara externa de pierna izquierda.

c) Veinte fotografías tomadas dentro del hospital regional de la Secretaría de Salud en Puerto Vallarta, que muestran las lesiones que presentaba [agraviado 3] cuando [quejosa 2] acudió a verlo.

d) Copia del reporte del [...] de [...] de [...], signado por el supervisor en turno de Care Puerto Vallarta, oficial tercero [...], dirigido al director de Seguridad Pública, [...], referente a la llamada telefónica recibida por [agraviado 3] aproximadamente a las [...] horas.

49. El [...] de [...] de [...] se dictó acuerdo en el que se abrió periodo probatorio para la inconforme [quejosa 1] y la autoridad señalada como responsable, para que aportaran en un plazo de cinco días las pruebas que acreditaran sus aseveraciones.

50. El [...] de [...] de [...] se envió oficio recordatorio al inspector general del reclusorio de Puerto Vallarta, [...], para que proporcionara los partes médicos que le fueron practicados al ingreso al reclusorio a [agraviado 1] y a [agraviado 2].

51. El [...] de [...] de [...], personal jurídico de este organismo formuló acta circunstanciada, en la cual hizo constar la investigación de campo realizada en el edificio [...], de la colonia [...], de esta ciudad, en donde se le informó que el guardia de seguridad que presumiblemente presencié los hechos referidos por [agraviado 3] laboraba para la empresa [...].

52. El [...] de [...] de [...], el inspector general del Reclusorio de Puerto Vallarta proporcionó el parte practicado a las [...] horas del [...] de [...] de [...] por el médico [...] al quejoso [agraviado 1] y el realizado a las [...] horas del [...] de [...] de [...] por el galeno [...] al quejoso [agraviado 2], en los que se asentó:

[agraviado 1]

... Al momento de la exploración física externa presenta equimosis en, cara con zona satelital Hemato-equimosis, zona frontal exterior derecha, ambos ojos, registra equimosis palpebral hasta porción superior de las mejillas y pabellones auriculares. Tórax: excoriaciones 5 centímetros aproximados, a nivel de las rodillas excoriaciones

con costra hemática. Lesiones que no ponen en peligro la vida su vida y suelen demorar quince días en sanar. Se desconocen secuelas a futuro.

[agraviado 2]:

... Contusión con edema + en pabellón auricular derecho, sin contenido líquido ni derrame. 2) Equimosis palpebral inferior de color morado en ojo derecho con derrame del globo ocular del mismo lado en vías de resolución. 3) Equimosis color morado periocular en ojo izquierdo. Los movimientos oculares y los reflejos están conservados. 3) Múltiples equimosis de diferentes tamaños y de forma irregular que abarcan todo el abdomen principalmente en flancos, epigastrio y ombligo que se encuentran en vías de resolución por lo que la coloración va del violeta al morado y azul. 4) Hematomas en vías de resolución en tórax anterior de coloración rojiza que casi ha desaparecido. 5) Hematoma de 4 x 5 cm en vías de resolución de color morado de forma irregular en antebrazo derecho cara externa. 6) edema leve del dorso de la mano izquierda sin limitación del movimiento. 7) Excoriación lineal de 3 cm en muñeca de mano derecha producida por fricción con costra hemática en vías de resolución. 8) Hematoma de 5 x 4 cm de forma irregular que casi desaparece la coloración azul porque está en vías de resolución localizada en muslo de pierna derecha. 9) Excoriación dermoepidérmica de 2 x 3 cm con costra hemática de rodilla derecha en forma irregular. 10) Excoriación dermoepidérmica de 2 x 1 cm en rodilla izquierda con costra hemática. Se reciben placas radiográficas de tórax, que presenta fractura en rama verde del 10º arco costal derecho que no amerita inmovilización. También se reciben placas radiográficas de abdomen que no observan abundante material de desecho en color descendente y recto. Refiere que ha defecado normal, el resto no presenta patología. Placa Rx de columna lumbosacra que no presenta patología. Placas AP y lateral de cráneo que no evidencia patología. Placa PP y lateral de muñeca derecha que no evidencia patología. Lesiones producidas por contusión de más de 36 horas de evolución que tardan en sanar menos de 15 días y no ponen en peligro la vida. Se ignoran secuelas.

53. El [...] de [...] de [...], a las [...] horas, personal jurídico de este organismo formuló acta circunstanciada, en la cual hizo constar la conversación sostenida con el guardia de seguridad privada [...], quien informó la imposibilidad de rendir testimonio de lo presenciado frente a la [...], en el municipio de Puerto Vallarta, debido al temor de verse involucrado, además de que había sido asesorado por su patrón en el sentido de que debía mantenerse al margen.

54. El [...] de [...] de [...], el director general del Ceinco informó mediante el oficio [...], que había localizado el reporte del servicio de urgencia [...], el cual fue realizado a las [...] horas del [...] de [...] de [...], y que cita: “[...], a dos cuadras a espaldas de las oficinas de [...], un grupo de cuatro masculinos están agrediendo a golpes a una pareja, los mismos llegaron a bordo de dos vehículos tipo Suburban color negro todos están armados visten todos de negro.”

55. Acta circunstanciada suscrita a las [...] horas del [...] de [...] de [...] por personal jurídico de este organismo en las oficinas de la empresa [...] de esta ciudad, en la cual tomó el testimonio de la periodista [...], quien sobre su participación en los hechos refirió:

... la empresa en la cual laboro fue convocada para asistir a una rueda de prensa por el área de comunicación social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a realizarse a las [...] horas frente a [...] por avenida [...] en colonia [...] de esta ciudad, al acudir al lugar me percaté que estaban presentes personal de diario [...], [...], [...], así como [...] y [...], entre otros, y una vez desarrollado el evento terminó aproximadamente a las [...] horas y nos retiramos. A mi computadora me enviaron del área de comunicación de Seguridad Pública del Estado una grabación de video en la que aparecen los detenidos entre ellos [agraviado 3], a quien reconocí como elemento de la policía municipal y exalumno de la Universidad de [...], además de la grabación que personalmente realice sobre el evento.

También se le preguntó a la periodista si había visto las lesiones que presentaban los detenidos al momento de la rueda de prensa, y respondió: “Observé lo mismo que se advierte en el video.”

56. El [...] de [...] de [...], [quejosa 3] presentó queja a su favor y de su madre [agraviada 5], a la cual se le asignó el número de queja [...]. La inconforme manifestó:

... aproximadamente a las [...] horas el [...] llegué a casa de mi progenitora por la calle [...] y [...] en la cual vivo junto con mi esposo, y observé que se encontraban estacionadas por [...] tres patrullas de la policía del Estado y cuatro elementos con el rostro cubierto afuera de la vivienda, al ingresar encontré a mi progenitora [agraviada 5] que lloraba, así como [...], [...], [...] y los menores [...] y [...] todos de apellidos [...], [...], [...] y [...]. Tres elementos estatales estaban adentro y señalaron a la suscrita una bolsa de plástico con un polvo (ignorando en donde lo obtuvieron) y preguntó “esto que es, no te hagas tonta ya sabías a qué se dedica tu esposo”, a lo que respondí que no sabía nada y que mi esposo trabajaba en el [...]. Una vez que se fueron fui informada de que ingresaron en forma intimidante con el rostro cubierto y con armas largas sin autorización causando temor a los familiares, se dirigieron al cuarto donde la suscrita y mi esposo [agraviado 2] vivíamos en la segunda planta y revisaron las pertenencias de toda la casa sin que encontraran nada, después me enteré de que mi esposo se encontraba privado de la libertad cuando ingresaron a la vivienda.

57. El [...] de [...] de [...] se admitió y se radicó la queja. De igual forma, se solicitó el auxilio y colaboración del titular de la SSPPRS para que identificara a los elementos a su cargo que intervinieron en los hechos, y se dictó la medida cautelar MC/[...]/[...]/III, referente a la queja interpuesta por [quejosa 3], para que girara instrucciones a los policías estatales involucrados y realizaran lo siguiente:

Primero. Cumplan con la máxima diligencia el servicio público y se abstengan de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio o implique ejercicio indebido de su cargo. Lo anterior, bajo los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Segundo. De no existir un motivo legal, se abstengan de realizar cualquier acto de intimidación, hostigamiento o de molestia injustificado en contra de la parte quejosa y durante el desempeño de sus funciones se conduzcan con respeto a los derechos humanos.

Tercero. Suspendan de inmediato el uso de pasamontañas como parte de sus instrumentos de trabajo, ya que esta prenda provoca el abuso y exceso en el uso de sus atribuciones por el anonimato que guardan los agentes; ello provoca incluso que grupos ajenos a los cuerpos policiales se ostenten como tales y realicen actos en su nombre.

58. El [...] de [...] de [...] se solicitó la colaboración del sistema DIF municipal en Puerto Vallarta, para que brindara apoyo psicológico a los menores de edad [...] y [...], de apellidos[...].

59. El [...] de [...] de [...], la directora del sistema DIF municipal, licenciada [...], manifestó la disposición de atender psicológicamente a los menores de edad, lo cual se hizo del conocimiento de la parte quejosa.

60. El [...] de [...] de [...] se notificó a la inconforme [quejosa 3] y a la autoridad señalada como responsable, la apertura del periodo probatorio por un término de cinco días hábiles, para que aportaran elementos que acreditaran su dicho.

61. El [...] de [...] de [...] se dictó acuerdo de admisión de queja [...] a la inconformidad[...], interpuesta el [...] de [...] de [...] por [quejosa 2] a favor de [agraviado 3] en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual fue remitida a la Comisión Estatal de Derechos Humanos por tratarse de hechos cometidos por autoridades del estado de Jalisco, y para no dividir las investigaciones, y en atención al principio de concentración, se acumuló a la queja [...] por tratarse de los mismos hechos que se investigan. Se notificó de lo anterior a las partes.

62. El [...] de [...] de [...] se requirió a la quejosa que informara a su progenitora [agraviada 5] que debería acudir a ratificar la queja interpuesta a su favor, con el apercibimiento de continuar con la investigación solo en el caso de [quejosa 3] ante el incumplimiento, lo cual no se acató.



63. El [...] de [...] de [...], personal jurídico de este organismo formuló constancia de la imposibilidad de localizar en el centro preventivo de Puente Grande a [agraviado 1], debido a que obtuvo la libertad el [...] de [...] de [...].

64. El [...] de [...] de [...], personal jurídico de este organismo hizo constar la investigación de campo realizada en el domicilio señalado en la queja por [quejosa 3], en donde entrevistó al vecino [...], quien manifestó haber presenciado los hechos, pero se negó a rendir testimonio ante el temor a represalias y verse involucrado en los hechos.

65. El [...] de [...] de [...], para no dividir las investigaciones y en atención al principio de concentración de este organismo, se acumuló la queja [...] a la inconformidad [...], por tratarse de los mismos hechos que se investigan; se notificó de lo anterior a las partes.

66. El [...] de [...] de [...], el director de la Coordinación de Asesores y Apoyo Jurídico del IJCF licenciado [...], informó que sería el doctor [...] quién habría de practicar a [agraviado 1] y [agraviado 2] los dictámenes solicitados por este organismo.

67. Los días [...] de [...] y [...] de [...] de [...] se recibieron los oficios [...] y [...], sucritos por el director general jurídico de la DGSPPRS, [...], quien solicitó a este organismo archivar la inconformidad interpuesta por [quejosa 3], por lo siguiente:

... después de una minuciosa búsqueda en los archivos de la corporación, no se encontraron registros de personal adscrito a la Policía del Estado haya participado en algún servicio en el municipio de Puerto Vallarta, el día [...] de [...] del año en curso, que motivaron la informalidad. De lo anterior se colige, que si bien es cierto que los hechos narrados por el inconforme se advierten probables violaciones a sus derechos fundamentales, también lo es que para proseguir con la integración del expediente de queja que nos ocupa en su etapa de investigación, es necesario no solamente determinar la existencia o inexistencia de los hechos violatorios, sino que también se debe acreditar la responsabilidad de los servidores públicos involucrados, lo que en la especie no ha ocurrido, ya que no se ha proporcionado a esta autoridad los datos necesarios que hagan posible la plena identificación de los presuntos responsables en la comisión de esas violaciones, aunado a la negativa de esta autoridad de que personal adscrito a esta corporación policial haya tenido alguna participación en los hechos de que se duele la inconforme.

68. El [...] de [...] de [...], personal jurídico de este organismo hizo constar la conversación sostenida con [agraviado 3], quien informó que [agraviado 1]

había obtenido libertad bajo caución y proporcionó el número telefónico de dicha persona.

69. El [...] de [...] de [...], personal jurídico de esta Comisión hizo constar la conversación telefónica sostenida con el agraviado [agraviado 1], quien confirmó haber obtenido la libertad bajo caución y estar laborando en la ciudad de [...].

70. El [...] de [...] de [...], personal jurídico de esta institución formuló constancia de la conversación sostenida con [agraviado 1], quien proporcionó nuevo domicilio para recibir notificaciones.

71. El [...] de [...] de [...] se formuló acta circunstanciada por parte de personal jurídico de este organismo, quien hizo constar la información recibida del Departamento de Personal de la Presidencia Municipal en Puerto Vallarta, en el sentido de que el agraviado [agraviado 2] se encontraba laborando en el área de [...].

72. El [...] de [...] de [...], personal jurídico de este organismo hizo constar la conversación telefónica sostenida con el jefe de departamento de la Coordinación de Asesores y Apoyo Jurídico del IJCF, licenciado [...], en la cual se acordó practicar dictámenes psicológicos a [agraviado 1] y [agraviado 2] los días [...] y [...] de [...] de [...].

73. El [...] de [...] de [...] se solicitó al jefe de departamento de la Coordinación de Asesores y Apoyo Jurídico del IJCF, licenciado [...], corroborar por escrito la autorización para que el perito en psicología del instituto se trasladara a Puerto Vallarta a practicar el dictamen al quejoso [agraviado 2] el [...] de [...] de [...].

74. El [...] de [...] de [...], personal jurídico de la Comisión hizo constar la conversación telefónica sostenida con los quejosos William [agraviado 1] y [agraviado 2], quienes manifestaron la disposición de acudir a la práctica de evaluaciones psicológicas en el IJCF los días [...] y [...] de [...].

75. El [...] de [...] de [...] se solicitó el auxilio y colaboración de la jueza novena de Distrito, licenciada [...], para que proporcionara copias certificadas del expediente penal [...], en el cual se encuentran involucrados los agraviados [agraviado 1], [agraviado 2] y [agraviado 3].

76. El [...] de [...] de [...] se recibió por correo electrónico, de [agraviado 3], una fijación de imagen de la detención que elementos de la policía del estado realizaron el [...] frente al negocio de [...].

77. El [...] de [...] de [...] se recibió el oficio [...] del director de la Coordinación de Asesores y Apoyo Jurídico del IJCF, [...], en el cual informó a este organismo que no podía valorar a [agraviado 1] y a [agraviado 2] porque ya no se encontraban en el reclusorio.

78. El [...] de [...] de [...], personal jurídico de este organismo hizo constar la conversación telefónica sostenida con el jefe de departamento de la Coordinación de Asesores y Apoyo Jurídico, [...], quien ratificó las fechas para la práctica de valoraciones psicológicas a los agraviados [agraviado 1] y [agraviado 2].

79. El [...] de [...] de [...], personal jurídico de la CEDHJ formuló acta circunstanciada, en la que hizo constar la conversación telefónica sostenida con una compañera de trabajo de [agraviado 1], quien manifestó que tenía quince días que se había ausentado del trabajo y desconocía si acudiría el [...] de [...] de [...] al IJCF.

80. El [...] de [...] de [...], este organismo notificó por escrito a [agraviado 3] que debería acudir a las [...] horas el [...] al IJCF en Puerto Vallarta para que le realizaran la valoración que había sido aceptada con él.

81. El [...] de [...] de [...] se recibió el oficio [...] del IJCF el dictamen psicológico practicado a [agraviado 3] por la perita del IJCF psicóloga [...], donde anotó:

Desde el punto de vista psicológico al momento de la evaluación se concluye que el Ciudadano [agraviado 3] presentó sintomatología característica del trastorno de ansiedad denominado, clasificado y categorizado como “Trastorno por estrés postraumático” según los criterios clínicos para su diagnóstico, como lo establece el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales en su edición IV-TR de la Asociación Psiquiátrica Americana.

Por lo que se configura trauma posterior o secuela emocional permanente en su estado emocional y psicológico que se manifiesta al narrar los hechos al momento de la evaluación y que son denunciados en la presente queja, mismo que dan origen en la solicitud de la presente prueba pericial.

82. El [...] de [...] de [...], el IJCF envió a este organismo el oficio [...], en el cual señaló que no podía practicarle a [agraviado 2] el dictamen psicológico pedido, porque éste ya había dejado el reclusorio.

83. El [...] de [...] de [...], personal jurídico de este organismo formuló constancia de la conversación telefónica sostenida con el titular de la delegación regional del IJCF en Puerto Vallarta, licenciado [...], quien hizo notar que [agraviado 2] y [agraviado 1] no habían acudido a la cita programada para que se les realizara un dictamen de estrés postraumático.

84. El [...] de [...] de [...], este organismo recibió el oficio [...], suscrito por el director de la Coordinación de Asesores y Apoyo Jurídico del IJCF, maestro [...], mediante el cual proporcionó la opinión rendida por los peritos médicos [...] y [...], con relación a las lesiones anotadas en el parte médico practicado a [agraviado 2] a las [...] horas el [...] de [...] de [...], dentro del expediente clínico del Hospital Regional de Puerto Vallarta, lo cual se transcribe:

Análisis del caso: Haciendo mención que la función del perito médico es la demostrar si desde el momento de su detención y hasta el momento de su reclusión, sufrió lesiones que pudieran ser clasificadas de las que son de menos de 15 días en sanar, y no ponen en peligro la vida, así como establecimiento del mecanismo de la producción de las mismas. Por lo que en el caso que nos ocupa, tomando en consideración los documentos médicos legales que me fueron proporcionados y obran en el expediente del hospital regional de Puerto Vallarta, así como la queja recibida a favor de [agraviado 2], arriba a la siguiente conclusión:

Que sí se corrobora la presencia de lesiones el C. [agraviado 2], las cuales fueron de las que no pusieron en peligro la vida y tardaron más de quince días en sanar.

85. El [...] de [...] de [...], personal jurídico de este organismo hizo constar la testimonial rendida por [testigo 2], quien manifestó haber presenciado el ingreso de elementos de policía del Estado a la vivienda de [agraviado 3] el [...] de [...] de [...], y agregó:

... aproximadamente a las [...] horas del [...] de [...] de [...], me encontraba en mi domicilio ubicado en calle [...] en esta ciudad, el cual forma parte de un edificio de tres pisos y en la parte baja existe una tienda de abarrotes a la cual bajé para comprar un refresco, por tal motivo observé que en el edificio de al lado en el departamento de la planta baja estaban unos tres o cuatro elementos, mismos que por las características de la vestimenta pertenecían a la policía del Estado, quienes me percaté estaban en el interior de la vivienda, se me hizo raro, pero no le puse atención, por lo cual me introduje a la tienda durando unos cinco u ocho minutos y al salir observé que los elementos continuaban en el interior de la vivienda. En ese momento desconocía quién era el propietario y qué estaban haciendo los policías Estatales, pero hasta el tercer día me enteré por las redes sociales de internet que publicaron un video de una detención y me

di cuenta que esta persona también trabajaba para el [...] de Puerto Vallarta de nombre [agraviado 3] y además mis compañeros de trabajo me mencionaron que era mi vecino puesto que vivía en el edificio de al lado.

86. El [...] de marzo de [...], [agraviado 3] se comunicó vía telefónica a esta Comisión, y señaló que su proceso penal seguía en trámite, que se encontraba en etapa probatoria y que desconocía cuándo se resolvería.

87. El [...]de [...] de [...], se recibió oficio [...] firmado por el maestro [...] Director de la Coordinación de Asesores y Apoyo Jurídico del IJCF mediante el cual informa que en relación a la solicitud hecha de realizar dictámenes en materia de psicología forense respecto de [agraviado 1] y [agraviado 2] informó que no se presentaron a realizarse la evaluación.

## II. EVIDENCIAS

De las constancias que integran el expediente, tienen especial relevancia las siguientes:

1. El [...] de [...] de [...], los quejosos [agraviado 1], [agraviado 3] y [agraviado 2] fueron privados de su libertad por elementos de la SSPRS, como se describe en los puntos 1, 2, 7, 12, 31, 32 y 55 del capítulo de antecedentes y hechos de la presente resolución.

2. El [...] de [...] de [...], elementos de la SSPRS ingresaron en el domicilio de [quejosa 1], que comparte con [agraviado 3], ubicado en el número [...] de la calle [...], en la colonia [...], en Puerto Vallarta, sin contar con una orden judicial y sin el consentimiento de sus moradores (antecedente 16).

3. Al ingresar al domicilio utilizaron la violencia, llevaban el rostro cubierto, portaban armas de fuego y entraron en busca, supuestamente, de armas. Dejaron en desorden el menaje de la casa, y destaca el hecho de que la quejosa se encontraba en compañía de sus dos hijos menores de edad (antecedente 16).

4. Los elementos de la SSPRS causaron daños físicos y psicológicos a las personas, entre otras, a [agraviado 3], tal como se advierte en el dictamen psicológico practicado por la perita del IJCF, quien señaló que dicho quejoso presenta trastorno de ansiedad denominado, clasificado y categorizado como “trastorno por estrés postraumático”, lo que se describe en el punto 81 del capítulo de antecedentes y hechos de la presente resolución.

5. Elementos de la SSPPRS difundieron la versión de que todos los detenidos estaban vinculados con actividades ilícitas, y permitieron que les tomaran fotografías y videos por parte de medios de comunicación; lo anterior, sin que mediara una sentencia judicial que así lo determinara (antecedentes 31 y 55).

Las anteriores evidencias tienen sustento en los puntos de antecedentes y hechos y en particular en los siguientes elementos:

1) El contenido de las quejas [...], [...], [...], [...],[...] y [...], descritas en los antecedentes 1, 2, 4, 12, 16, 19 y 56, y en los cuales se establecen circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto a los hechos en que se afectaron los derechos de [agraviado 1], [agraviado 3], [quejosa 1], [agraviado 2] y [quejosa 3]. Estas inconformidades son el punto de partida para el análisis de actos contrarios a la voluntad de las personas, legalmente injustificados por parte de elementos de la SSPPRS.

2) Disco compacto que contiene imágenes de video, grabadas entre las [...] y las[...] horas del [...], captadas por la cámara de seguridad pública municipal localizada enfrente de la[...], de [...], las cuales muestran la actuación de las unidades de la policía estatal y sus elementos (antecedente 31, inciso a).

3) Los testimonios de [testimonio 1], [testimonio 2], [testimonio 3], [testimonio 4], [testimonio 5], [testimonio 6], ofrecidos a favor de la parte quejosa, quienes manifestaron que acudieron al lugar de los hechos como resultado de un comunicado de la base CARE, donde los elementos estatales, a base de empujones, los amedrentaron y ordenaron que se retiraran. Sin embargo, se percataron de los golpes que los policías les propinaban a los quejosos. De igual forma, manifestaron que los quejosos llegaron a la PGR con huellas visibles de violencia y señalaron haber sido agredidos física y verbalmente por los elementos estatales.

Lo anterior confirma lo señalado en el punto 1 de este apartado, ya que concuerda con lo relatado en las inconformidades en cuanto al actuar de los elementos de seguridad pública, y aporta una primera descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en relación con los hechos. Ello se robustece además con otras pruebas que se citan en este mismo apartado.

4) Testimonio obtenido el [...] de [...] de [...] por personal jurídico de este organismo, al entrevistar a una vecina de [quejosa 1] y [agraviado 3], de nombre [testigo 1], quien por confidencialidad se negó a dar sus apellidos. Sobre los

hechos, dijo que se percató de que elementos estatales habían acudido al domicilio de sus vecinos el día de lo ocurrido (antecedente 41).

5) Testimonio rendido por[testigo 2]. Él dijo que presenció el ingreso de policías del estado a la vivienda de [agraviado 3] el [...] de [...] de [...] (antecedente 85).

Lo anterior tiene relación con las evidencias 2 y 3 de este apartado, específicamente porque se fortalece la certeza en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos, el allanamiento de morada, las agresiones contra las personas y la afectación a la propiedad privada por parte de elementos de seguridad pública.

6) Tres fotografías de [agraviado 2] tomadas dentro del hospital regional, donde aparece con hematomas y equimosis en cara, piernas y abdomen, y una constancia elaborada por el médico de ese mismo nosocomio, [...], quien señaló que el paciente se encontraba policontundido y con fracturas (antecedente 4, incisos a y b).

7) Expediente clínico de los quejosos [agraviado 2] y [agraviado 3], integrado por personal de la Secretaría de Salud de Puerto Vallarta, donde se advierten los múltiples golpes que presentaban (antecedente 11).

8) Dictámenes de integridad física realizados a [agraviado 1], [agraviado 2] y [agraviado 3], el [...] de [...] de [...] por la perita médica forense [...], adscrita a la Coordinación Estatal de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República (PGR) (antecedente 14 incisos d, e y g).

9) Veinte fotografías que muestran las lesiones que presentaba [agraviado 3] el día que fue detenido por policías estatales (antecedente 19, inciso d).

10) Video de 32 segundos de duración donde se muestra a [agraviado 3] con visibles lesiones en la cara y en estado semiinconsciente y respondiendo a las preguntas que le hacen los medios de comunicación convocados por el elemento de la DGSPPRSE (antecedente 39, inciso a, numeral 1).

11) Dictamen psicológico practicado a [agraviado 3] por la experta del IJCF [...], donde concluyó que el quejoso presentaba trastorno de ansiedad denominado, clasificado y categorizado como “trastorno por estrés postraumático” según los criterios clínicos para su diagnóstico, como lo

establece el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales en su edición IV-TR de la Asociación Psiquiátrica Americana (antecedente 81).

Lo anterior tiene relación con la evidencia 4 de este apartado, específicamente porque se fortalece la certeza en cuanto a los resultados de las agresiones que atentaron contra el derecho a la integridad y seguridad personal de los quejosos, y también robustece la situación de estrés postraumático sufrida por [agraviado 3].

12. Primera plana del periódico[...], de cobertura en Jalisco y Nayarit, en su edición del [...], donde aparece la fotografía de [agraviado 3] y el encabezado: “[...]” (antecedente 31, inciso c).

12) Primera plana del diario [...], en cuyo encabezado señala: “[...]” (antecedente 31, inciso d).

### III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Basada en el análisis de los hechos, así como en las pruebas y observaciones que integran el expediente, esta defensoría pública determina que fueron violados en perjuicio de la parte quejosa los siguientes derechos humanos: a la legalidad y seguridad jurídica; a la integridad y seguridad personal, a la privacidad y al trato digno. Esta conclusión tiene sustento jurídico en una interpretación basada en los principios constitucionales, así como en una interpretación sistemática interna y externa, integral, literal, principalista y comparatista, que se expone a continuación con las normas mínimas de argumentación y basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos en esta Recomendación.

El [...] de [...] de [...], alrededor de las [...] horas, [agraviado 1] y [agraviado 2] se encontraban en el depósito de cerveza [...] ubicado a un costado de la gasolinera del [...], cuando llegaron varios elementos de la policía estatal, quienes con insultos comenzaron a golpearlos, les cubrieron el rostro con sus propias playeras y los llevaron a un lote baldío donde los estuvieron agrediendo física y verbalmente, los subieron a la caja de la unidad policial, mientras arremetieron a golpes en contra del policía adscrito a la Comisaría de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Puerto Vallarta, [agraviado 3], porque este, al verlos en esa situación, llamó al director de la corporación, [...], a quien le narró los hechos y le solicitó ayuda para las dos personas agredidas (antecedente



20). De igual forma, [agraviado 3], cuando intentó cuestionar a los elementos estatales sobre su actuar, fue golpeado también por aquellos, por lo que tanto él como los inconformes [agraviado 1] y [agraviado 2] fueron presentados ante medios de comunicación y después trasladados a la PGR en el municipio de Puerto Vallarta.

Además de lo anterior, el área de comunicación social de la SSPPRS convocó a una rueda de prensa frente [...] que se encuentra en la avenida [...], adonde acudió personal del diario [...], [...], [...], así como [...] y [...]. De igual forma se tiene la entrevista con el inspector general de la SSPPRS, [...], quien señaló que se había detenido a los quejosos [agraviado 1], [agraviado 2] y [agraviado 3] por narcomenudeo los primeros dos, y por portación de arma de fuego el último, y puso a la vista el vehículo en el que se les detuvo, así como la droga y el arma que supuestamente se les encontró. Esta situación se robustece con el testimonio de la periodista [...], de [...], quien dijo haber acudido a dicha rueda de prensa (antecedente 55), y con las notas que aparecen en los ejemplares impresos de los periódicos que hicieron pública la detención de [agraviado 3], quien sin haber sido juzgado culpable por un juez, fue expuesto junto con los demás quejosos ante la sociedad (antecedente 31).

En refuerzo del material escrito se tienen los videos en formato digital recabados durante la investigación (antecedente 31), donde se aprecia a varios policías y tres patrullas, probanza que se valora bajo las reglas de la inspección ocular, como así lo describe el siguiente precedente de la SCJN, bajo la voz: “VIDEOGRABACIÓN. CONSTITUYE UNA INSPECCIÓN OCULAR Y NO UNA DOCUMENTAL”,<sup>1</sup> que señala:

La reproducción de las imágenes contenidas en un video constituye una inspección porque, para su desahogo, es necesaria la observación sensorial respecto de alguien o algo, así como la descripción que se haga de lo observado en tales videos con el objeto de constatarlo y describirlo en el acta que servirá para establecer en el juicio, la verdad que corresponda a los planteamientos jurídicos del quejoso en el juicio de garantías. Bajo esa perspectiva, el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, define que son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, además, tal numeral prescribe que la calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso prevengan las leyes, de tal suerte que tales filmaciones no corresponden con lo que se entiende por documento, sino que, conforme a lo expuesto, se trata de una inspección ocular.

---

<sup>1</sup> Registro 173422. Localización: novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta XXV*, enero de 2007, página: 2390. Tesis: I.2o.P.11 K. Tesis aislada. Materia(s): común

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 312/2006. 23 de [...] de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Escobar Ángeles. Secretario: Marco Antonio Ortiz Mejía.

El taxista [agraviado 4] fue detenido junto con los quejosos [agraviado 2], [agraviado 1] y [agraviado 3]. Posteriormente, todos fueron puestos a disposición de la agencia del Ministerio Público de la federación aproximadamente a la [...] horas del [...] de [...] de [...] con una dilación de casi cinco horas. En la declaración ministerial que se recabó de los elementos adscritos a la SSPPRS, se asentó que estos pusieron a disposición de dicha autoridad a los antes señalados, y que los tres primeros fueron detenidos por delitos contra la salud y el último por violar la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Los policías estatales Néstor Adrián Martínez Montero, Fernando Lira Ortiz, Héctor Alejandro Gallardo Landeros, Jorge Palomera Cruz, José Caín Ceja Ramos y Marco Antonio Álvarez Ramos, todos ellos adscritos a la SSPPRS, señalaron haber detenido a [agraviado 1] y a [agraviado 2] en compañía de un tercero, que se trasladaban en un taxi del estado de Jalisco, cerca del cruce de las calles [...] y [...], en la colonia [...]. Sin embargo, se advierte en el informe de los elementos y en sus declaraciones ante la autoridad federal, que se le marcó el alto a dicho vehículo sin motivo legal para ello a fin de realizarles supuestamente una revisión precautoria, gracias a la cual, según los gendarmes, a [agraviado 1] le encontraron en el bolsillo derecho delantero de su pantalón 13 bolsitas de plástico transparente que contenían polvo blanco “al parecer droga”, la misma que también le hallaron a [agraviado 2]. En ese momento señalaron los elementos que avistaron a una persona corriendo, de nombre [agraviado 3], quien supuestamente estaba ligado con los detenidos, y al revisarlo le encontraron un arma de fuego, por lo que también fue detenido.

De igual forma, las agresiones que los quejosos sufrieron por parte de los policías estatales se acreditaron con las testimoniales que rindieron en [...] de [...] ante esta Comisión los elementos municipales adscritos a la Comisaría de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Puerto Vallarta, [compareciente 1], [compareciente 2], [compareciente 4] y [compareciente 5], quienes tras enterarse de la detención de dos personas, de quienes después supieron que sus nombres eran [agraviado 1] y [agraviado 2], manifestaron que intentaron acercarse para indagar qué estaba sucediendo, pero que los policías estatales los encañonaron y les exigieron que se retiraran. Por ello, el supervisor de los municipales, [...], tuvo que conversar con los del estado para calmarlos, ya que intentaban desarmar a los policías del municipio.

[compareciente 3] y [Compareciente 6], elementos adscritos a la misma dependencia municipal, agregaron que se encontraban comisionados a las instalaciones de la PGR, y se dieron cuenta de que los detenidos, al ser ingresados, presentaban huellas de violencia, y que el taxista de nombre [agraviado 4] era el menos lesionado, en tanto que [agraviado 2] y [agraviado 3] fueron trasladados al hospital regional, como ha sido narrado.

Por su parte, [...], supervisor en base CARE, señaló que el día de los hechos el quejoso [agraviado 3] llamó al número oficial 066 para informar que policías estatales estaban golpeando y torturando a una persona en la gasolinera [...], ubicada frente a [...], por las calles [...] y [...]. Al respecto precisó que [...] y [agraviado 3] platicaban frente al [...] de la gasolinera en mención cuando vieron llegar a los policías estatales, y que luego escucharon los gritos de auxilio de unos hombres. Sin embargo, este testigo señaló que nunca vio que el quejoso [agraviado 3] llevara consigo un arma, y que de lo que le sucedió a [agraviado 3] se enteró días después.

Lo expuesto hasta aquí se confirma con lo que [...] y [testigo 9] manifestaron respecto a que vieron a [agraviado 3] en ese lugar el día de los hechos, que no portaba ninguna arma de fuego y que no presentaba huellas visibles de violencia.

Concuerdan con estos medios de convicción los informes rendidos por los servidores públicos Néstor Adrián Martínez Montero, Fernando Lira Ortiz, Héctor Alejandro Gallardo Landeros, Jorge Palomera Cruz, José Caín Ceja Ramos y Marco Antonio Álvarez Ramos, ya que todos aceptaron haber participado en la detención de los quejosos. También presentaron copias certificadas del auto de formal prisión relativas únicamente a [agraviado 1] y [agraviado 2], pero no se pronunciaron por la detención de [agraviado 3]. Asimismo, tampoco se pronunciaron sobre el allanamiento de morada, aunque de ello existen diversos elementos de convicción que demuestran las arbitrariedades en la detención de los quejosos y la violación del domicilio de [quejosa 1], lo que lleva a este organismo a la conclusión de que sí hubo allanamiento de morada, cateos y visitas domiciliarias ilegales.

Aunque los quejosos fueron puestos a disposición de la autoridad competente, fueron tan notorias las huellas de violencia físicas que presentaban los detenidos, que la autoridad federal les cuestionó dicha circunstancia a los policías estatales, quienes señalaron que los quejosos habían peleado entre sí horas antes de su detención, relato diametralmente opuesto al dicho de los testigos y a las pruebas

que señalan a los policías como los causantes de sus lesiones, ya que debido a éstas, [agraviado 2] y [agraviado 3] tuvieron que ser trasladados a las [...] horas del [...] de [...] de [...] al Hospital Regional de Puerto Vallarta. En las lesiones que consignan los partes médicos y en el expediente de cada uno se advierte que fueron tratados inhumanamente por policías, quienes paradójicamente eran los responsables de cuidar su integridad física en todo momento (antecedente 11). Por otra parte, el dictamen de integridad física realizado a ambos quejosos el [...] de [...] de [...] por la especialista forense adscrita a la Coordinación Estatal de Servicios Periciales de la PGR, [...], señaló que los quejosos presentaban lesiones que no ponían en peligro su vida y tardaban en sanar más de quince días. Manifestó por escrito que, debido a la cantidad de lesiones que presentaban éstos, debían ser remitidos de urgencia a la unidad hospitalaria para que fueran valorados clínicamente con estudios de laboratorio y gabinete con el fin de descartar o corroborar más lesiones (antecedente 14).

Por su parte, [agraviado 1] fue auscultado el [...] de [...] de [...] por la experta forense [...], quien señaló que el quejoso presentaba como lesiones visibles múltiples equimosis y excoriaciones, y señaló que estas habían sido producidas por mecanismo de contusión. Sin embargo, resaltan las escaras color café producidas por quemaduras en bolsa escrotal derecha que según la médica, presentaban una evolución aproximada de seis horas (antecedente 14). De igual forma, tales lesiones señaladas se corroboraron con el parte médico practicado a las [...] horas del [...] de [...] de [...] por el médico [...] al ingresar al Reclusorio de Puerto Vallarta, y el elaborado a las [...] horas del [...] de [...] de [...] por el médico [...] al quejoso [agraviado 2], en los que se asentaron las múltiples lesiones que presentaban (antecedente 52).

Los tres quejosos, cada uno por separado, manifestaron que habían sido objeto de violación de su derecho humano a la integridad y seguridad personal por los policías involucrados, tal como ha quedado evidenciado, pues los golpes que le propinaron fueron actos de tortura física, aún cuando los policías negaron dichos señalamientos en el informe que esta Comisión les solicitó.

Por su parte, el jefe de Academia y Área Técnica de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de Puerto Vallarta, licenciado [...], dijo que el día de los hechos recibió una llamada de su subalterno [agraviado 3], pero solo se escuchaban gritos y ruidos, por lo que procedió a responderle con otra llamada, sin obtener respuesta. Minutos más tarde, cerca de las [...] horas, la esposa de [agraviado 3], de nombre [quejosa 1], le llamó llorando y le dijo que unos policías estatales habían llegado a su domicilio, habían ingresado a él sin

autorización y que dejaron en total desorden el menaje de la casa (antecedentes 10 y 16).

Consecuente con lo anterior, se corroboró la solicitud de apoyo que había realizado [agraviado 3] al Ceinco con el número de servicio de urgencia [...] realizado a las [...] horas el [...] de [...] de [...], donde señaló que en [...], un grupo de cuatro hombres estaban agrediendo a golpes a dos personas, que los agresores habían llegado en dos vehículos color negro, que estaban armados y que vestían todos de negro (antecedente 54).

Respecto al allanamiento de morada, se cuenta con elementos suficientes para demostrar que policías de la SSPPRS vulneraron efectivamente el derecho a la privacidad, pues se introdujeron en su domicilio particular sin una orden por escrito emitida por una autoridad judicial competente. [quejosa 1] agregó que el día de los hechos, tres elementos tocaban con insistencia a la puerta de su vivienda y le gritaban que les abriera. Al respecto, debe señalarse que la quejosa se encontraba en compañía de sus dos hijos menores de tres años, por lo que ante el temor y bajo amenazas de los elementos, les abrió la puerta. Los policías eran tres, llevaban el rostro cubierto y estaban armados; uno de ellos, el cual no llevaba la cara cubierta, fue quien le preguntó si conocía a [agraviado 3]. La quejosa, atemorizada, les decía que no sabía nada. Mientras ellos revisaban el menaje de la casa, un policía informaba por teléfono que no habían encontrado nada. La reclamación de la inconforme está respaldada con el testimonio de una vecina del lugar, de nombre [testigo 1], quien por temor a represalias no proporcionó sus apellidos, pero dijo que vio cuando intentaban ingresar al domicilio los elementos estatales. Posteriormente, policías municipales le preguntaron si sabía qué había pasado, pero ella solo dijo lo que había visto (antecedente 41). Este dicho se fortalece con el de [testigo 2], quien dijo haber visto a tres o cuatro elementos estatales dentro de la vivienda de [quejosa 1], e informó que días después del evento se enteró por las redes sociales de que ahí vivía [agraviado 3] (antecedente 85).

Los testimonios coinciden en circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la agraviada reclamó los hechos, al asegurar de manera rotunda que presenciaron cuando los policías involucrados ingresaron al domicilio de la agraviada. Al respecto, sirve de sustento la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la voz: "TESTIMONIAL. VALORACION DE LA PRUEBA"<sup>2</sup>, que reza:

---

<sup>2</sup> Localización: octava época. Instancia: Tribunales colegiados de circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* VIII, agosto de 1991. Página: 141. Tesis: VI. 2o. J/145 Jurisprudencia. Materia(s): Común. Nota: esta tesis también aparece publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, 44, de agosto de 1991, p. 55.

La valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo, la segunda investigación es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido como en relación al contenido y a la forma de la declaración.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 315/87. Juan Antonio Ibarra Chaire y coagraviados. 12 de julio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 227/88. Trinidad Hernández Pérez. 16 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 154/90. Envasadora Eza, S. A. de C. V. 24 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 30/91. Humberto González Jiménez. 15 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 160/91. María Elena Flores Caballero y otras. 12 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Los hechos en los que resultó agraviado [agraviado 3] fueron imputados también por [quejosa 2], comisionada para la defensa de los derechos civiles de la asociación [...], de las Naciones Unidas, ante la Subdirección de Políticas Públicas y Monitoreo de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, quien presentó de igual forma una veintena de fotografías tomadas a [agraviado 3] horas después de su detención, donde se aprecian visiblemente las lesiones que presentaba (antecedente 19).

Toda forma de tortura que se le inflige al cuerpo de una persona lesiona de igual manera su estructura psíquica, por lo que este organismo solicitó el apoyo del IJCF para que mediante una evaluación previa emitiera un dictamen psicológico a los quejosos [agraviado 1] y [agraviado 2], quienes, sin embargo, no acudieron a las citas a las que se les convocó en reiteradas ocasiones, ya que al encontrarse en libertad, debieron acudir a las instalaciones del IJCF en Puerto Vallarta. A pesar de ello, este organismo solicitó al IJCF una opinión médica sobre la posible tortura que se hubiera infligido a los quejosos [agraviado 1] y [agraviado 2], respecto a lo cual los peritos médicos oficiales adscritos a dicho organismo, [...] y [...], dictaminaron que en [agraviado 2] corroboraron la presencia de

lesiones, las cuales no pusieron en peligro su vida y tardaron más de quince días en sanar; con relación al quejoso [agraviado 1], no se contó con elementos que permitieran determinar lesiones (antecedente 84).

[agraviado 3], quien obtuvo su dictamen el [...] de [...] de [...] de la perita en psicología [...], adscrita al IJCF, presentaba la sintomatología característica del trastorno de ansiedad denominado, clasificado y categorizado como “trastorno por estrés postraumático” según los criterios clínicos para su diagnóstico, como lo establece el *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*, en su edición IV-TR de la Asociación Psiquiátrica Americana. Se configura trauma posterior o secuela emocional permanente en su estado emocional y psicológico, lo cual hace evidente cuando narra los hechos que son denunciados en la presente queja y que originaron la solicitud de la presente prueba pericial (antecedente 81).

En relación con la queja [...] , presentada por [quejosa 3] a su favor y de su [...] [agraviada 5], en relación con un allanamiento de morada sufrido al parecer el [...] de [...] de [...], esta Comisión no se pronuncia al respecto, ya que la queja no fue ratificada por la [...] de la inconforme. Sin embargo, esta defensoría continuó con el trámite de la queja. Asimismo, fue imposible localizar a los elementos que la parte quejosa señaló como los causantes del allanamiento de morada (antecedente 56, 60, 62 y 64). De igual forma, esta Comisión se declara impedida para pronunciarse respecto a los procesos penales que se lleven a cabo en contra de los quejosos, por ser temas jurisdiccionales fuera de su competencia, en cuyo caso la instancia que corresponde determinará su probable responsabilidad. Esta situación está prevista en el artículo 102, inciso B, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 10, fracción I, de la Constitución Política del estado de Jalisco y 6° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

## DERECHO A LA LEGALIDAD

Este derecho, considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico, entendiendo por este la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se

causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica del derecho, el de la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estas conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

Una característica esencial del derecho a la legalidad es que debe estar debidamente fundado y motivado en una ley previa, y que además el mandato sea realizado por una autoridad competente.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado en los siguientes artículos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho, también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:



Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia, y firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

[...]

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

[...]

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), realizada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981 y en la cual se establece:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la ONU, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966,

aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de [...] de ese mismo año, en vigor en México desde el 23 de junio de 1981, que dispone:

Artículo 17. Observación general sobre su aplicación.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país en tanto éste es integrante de la Organización de las Naciones Unidas y de la OEA, respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en el artículo primero y el 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señalan:

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

#### Artículo 133.

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

Por su parte, el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

#### Artículo 4. [...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

El derecho humano a la legalidad incluye el debido funcionamiento de la administración pública, de manera que: falsa acusación, falta de motivación o fundamentación legal y la prestación indebida del servicio público son algunas de las violaciones de este derecho, sancionables de acuerdo con la siguiente legislación secundaria:

#### Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

#### Artículo 47.

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

[...]

XX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

[...]

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,

[...]

XXIV. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

### Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

Artículo 7. Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

### Código Penal Federal:

Artículo 214. Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

I. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales;

II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido;

III. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal centralizada, del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, del Congreso de la Unión o de los Poderes Judicial Federal o Judicial del Distrito Federal, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades;

IV. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

V. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de tres días a un año de prisión, multa de treinta o trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la comisión del delito y destitución, en su caso, e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos...

## Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

En el caso expuesto se encuentra suficientemente sustentado que los agentes involucrados atentaron contra la legalidad y seguridad jurídica al no respetar las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna y en las leyes reglamentarias, conforme a lo argumentado en líneas precedentes.

## DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

Es el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de este es todo ser humano. Dentro de su estructura jurídica, el derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

### *En cuanto al acto*

1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.
2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público o de un tercero con la aquiescencia de éste, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
3. En general, la conducta ilícita es de carácter activo, e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar o incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido. También puede consistir en la realización de investigaciones médicas o

científicas, sin que medie el consentimiento de la persona afectada, o en la existencia de una conducta dolosa, culposa o negligente por parte de servidores médicos que se traduzcan en alteraciones en el organismo, sea estructural o funcionalmente que se hayan manifestado con motivo de la actividad médica.

*En cuanto al sujeto*

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

*En cuanto al resultado*

Que, como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas, se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

El fundamento constitucional del derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra previsto en los siguientes artículos:

Artículo 19 [...]

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías:

[...]

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

[...]

Artículo 22.

Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

A su vez, con base en las argumentaciones en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación

ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

**Declaración Universal de Derechos Humanos**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, la cual forma parte del derecho consuetudinario internacional, reconoce:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

[...]

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:**

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona...

[...]

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

**La Convención Americana sobre Derechos Humanos refiere:**

Artículo 5. Derecho a la integridad personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:**

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.



[...]

Artículo 9. 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Artículo 10. Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Algunas formas de violación de este derecho humano se propician mediante la tortura, amenazas, intimidación y lesiones. En este último de los puntos también tienen aplicación los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Asamblea General de la ONU el 7 de septiembre de 1990, que refiere en sus disposiciones generales 4ª y 7ª lo siguiente:

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

[...]

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abuso de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

También se aplica el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, válida como fuente de derecho de los estados miembros, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, que al efecto prevé:

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

[...]

Artículo 5. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Para mayor abundancia, el derecho humano a la integridad y seguridad personal, específicamente respecto a su vulneración mediante lesiones ocasionadas por servidores públicos, ha merecido el pronunciamiento de organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta instancia ha puntualizado que el reconocimiento de este derecho es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional, y que no admite acuerdos en contrario. Incluso ha señalado: “La vulnerabilidad del detenido se agrava cuando la detención es ilegal y arbitraria. Entonces la persona se encuentra en completa indefensión de la que surge un riesgo cierto de que se transgredan otros derechos, como son los correspondientes a la integridad física y al trato digno”. Esto lo ha expresado en varios casos, como el siguiente: “*Bulacio vs Argentina*, Sentencia dictada el 18 de septiembre de 2003, *Villagrán Morales vs Guatemala*, dictada el 19 de noviembre de 1999”.

Por su parte, el Comité de los Derechos Humanos, en su observación general número 20, presentada en el 44° periodo de sesiones, señala que las obligaciones del Estado frente al derecho a la integridad personal no pueden suspenderse en ninguna circunstancia; que nada justifica la violación de este derecho, ni órdenes de un superior jerárquico o de una autoridad pública.

Con relación a los hechos violatorios de derechos humanos a la integridad y seguridad personal del quejoso, el Código Penal del Estado de Jalisco vigente y aplicable al caso en los ordinales refiere:

Artículo 206. Comete el delito de lesiones, toda persona que por cualquier medio cause un menoscabo en la salud de otro.

Artículo 207. Al responsable del delito de lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán:

I. De diez días a siete meses de prisión o multa por el importe de veinte a cien días de salario, cuando las lesiones tarden en sanar un tiempo no mayor de quince días. Si tales lesiones son simples, sólo se perseguirán a querrela del ofendido;

II. De tres meses a dos años de prisión, cuando las lesiones tarden en sanar más de quince días;

III. De seis meses a cinco años de prisión, cuando las lesiones dejen al ofendido cicatriz notable en la cara, cuello y pabellones auriculares;

IV. De uno a seis años de prisión, cuando las lesiones produzcan menoscabo de las funciones u órganos del ofendido; y

V. De dos a ocho años de prisión, cuando las lesiones produzcan la pérdida de cualquier función orgánica o de un miembro, de un ojo, o causen una enfermedad probablemente incurable, deformidad incorregible o incapacidad permanente para trabajar, o cuando el ofendido quede sordo, ciego, impotente o pierda sus facultades mentales.

En el caso expuesto, se encuentra suficientemente sustentado que los agentes involucrados atentaron contra el derecho a la integridad y seguridad personal al no respetar las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna y en las leyes reglamentarias, conforme a lo argumentado en líneas precedentes.

## DERECHO A LA PRIVACIDAD

Es la prerrogativa de todo ser humano a que no sean conocidos ni dados a conocer por terceros, hechos, circunstancias o cualquier información personal, sin su conocimiento, siempre que no deban ser de dominio público conforme a la ley. Este derecho incluye a la intimidad, a la vida familiar, a la privacidad del domicilio y al de correspondencia.

Entre las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos: la existencia de la conducta de algún servidor público o particular que actúe con la anuencia o tolerancia del primero, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado en los siguientes artículos: “Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos: “Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

#### Artículo 11.2

Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 17, apartado 1, señala: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

El derecho a la privacidad fue vulnerado, ya que la forma en la que actuaron los policías adscritos a la SSPPRS fue ilegal. No respetaron la división de funciones establecidas en nuestra Carta Magna y en las leyes reglamentarias, ya que efectuaron la investigación de actos considerados como delitos cuando ello es competencia del agente del Ministerio Público y de la Policía Investigadora, en auxilio y bajo la supervisión de éste, tal como quedó acreditado con los testimonios que esta Comisión recabó y que son coincidentes en circunstancias de tiempo, modo y lugar.

## DERECHO AL TRATO DIGNO

Es el derecho a recibir un trato acorde a las expectativas de un mínimo de bienestar. Este derecho implica para la totalidad de los servidores públicos

omitir la práctica de tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes en el desempeño de sus funciones.

Asimismo, cabe destacar la importante conexión de éste con otros derechos, tales como a la seguridad jurídica, igualdad, salud, integridad, a la no discriminación y a una vida digna, con el conjunto de los llamados derechos económicos, sociales y culturales. El bien jurídico protegido por este derecho es el respeto a las condiciones mínimas de bienestar que tiene todo ser humano.

Su estructura jurídica implica un derecho para el titular, que tiene como contrapartida la obligación de todos los servidores públicos de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes. Implica también la facultad de ejercicio obligatorio de los servidores públicos, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, de llevar a cabo las conductas tendentes a crear las condiciones necesarias para que se verifique el mínimo de bienestar.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido

*En cuanto al acto*

1. La realización de cualquier conducta que afecte el mínimo de bienestar, particularmente aquellas que impliquen un trato humillante, vergonzoso o denigrante.
2. El no llevar a cabo las conductas necesarias, dentro de la esfera de competencias de cada servidor público, para alcanzar las condiciones mínimas de bienestar.

*En cuanto al sujeto*

Todo servidor público dentro de su respectiva esfera de competencias.

*En cuanto al resultado*

Que como producto de la realización de la conducta del servidor público se vulneren las condiciones mínimas de bienestar.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado en los siguientes artículos:

Artículo 1. [...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

[...]

Artículo 3. [...]

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en...

[...]

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

[...]

Artículo 25.

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

Con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos: “Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 1. 1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

[...]

Artículo 11.1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

[...]

Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979:

Artículo 1

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Código Civil Federal

Artículo 1916. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se

presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, así como el Estado y sus servidores públicos, conforme a los artículos 1927 y 1928, todos ellos del presente Código.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original.

Artículo 1916 bis. No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información, en los términos y con las limitaciones de los artículos 6º y 7º de la Constitución General de la República.

En todo caso, quien demande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta.

Artículo 1927. El Estado tiene obligación de responder del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les estén encomendadas. Esta responsabilidad será solidaria tratándose de actos ilícitos dolosos, y subsidiaria en los demás casos, en los que sólo podrá hacerse efectiva en contra del Estado cuando el servidor público directamente responsable no tenga bienes o los que tenga no sean suficientes para responder de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos.

## Constitución Política del Estado de Jalisco:

Artículo 106. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.



Artículo 107. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos determinará las obligaciones de éstos; las sanciones aplicables por los actos u omisiones indebidos que señala el artículo anterior; los procedimientos y las autoridades encargadas de su aplicación.

Artículo 107 bis. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

## Código Civil de Jalisco

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se respete:

I. Su vida;

II. Su integridad física y psíquica;

III. Sus afectos, sentimientos y creencias;

IV. Su honor o reputación, y en su caso, el título profesional, arte, oficio u ocupación que haya alcanzado. No será objeto de demostración o manifestación que cause deshonra, desprecio y ofensa que le conlleve descrédito;

V. Su nombre y, en su caso, seudónimo;

VI. Su presencia física;

VII. El secreto epistolar, telefónico, profesional, de comunicación teleimpresa y el secreto testamentario; y

VIII. Su vida privada y familiar.

Artículo 31. La exhibición o reproducción por cualquier medio de la imagen; de la voz o de ambas de una persona, sin consentimiento de ésta y sin un fin lícito, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es violatoria de los derechos de personalidad.

Artículo 34. La violación de los derechos de personalidad bien sea porque produzcan daño moral, daño económico, o ambos, es fuente de obligaciones en los términos de este código.

La esencia del derecho al trato digno se identifica con el concepto inherente a los vocablos humillante, vergonzoso y denigrante, los cuales en sentido negativo deben ser garantizados a favor de toda persona.

Durante esta investigación la Comisión Estatal de Derechos Humanos comprobó el hecho de que los servidores públicos involucrados ignoraron por completo el marco jurídico transcrito en este capítulo, derecho que al estar vigente en México, rige su actuar y les obliga en todo momento a respetar y hacer respetar esos derechos humanos. Afectaron particularmente la esfera de derechos que tutela la normativa transcrita y lesionaron de gravedad los derechos de los agraviados, al exponerlos ante los medios de comunicación sin haber una resolución judicial que los inculpara. Afectaron de esta manera su imagen pública y menoscabaron su honra y reputación. Las autoridades que representan a un Estado regido por el derecho y los principios democráticos no solamente deben ser capaces de hacer cumplir la ley, sino que, más allá de ese deber, su mayor compromiso es el de respetar las normas que rigen su actuar y en particular, de los derechos humanos de quienes se encuentran dentro de su jurisdicción.

#### *Consideraciones complementarias*

La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco establece en su artículo 2° que la seguridad pública es un servicio cuya prestación debe verificarse respetando a los ciudadanos y las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y el respeto a los derechos humanos. Entre sus fines se encuentran proteger y respetar la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas.

En caso de incumplimiento, el mismo ordenamiento legal establece, en su capítulo de Régimen Disciplinario, que los correctivos y sanciones a que se hagan acreedores los cuerpos de seguridad pública estarán regulados por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento Interior de la corporación de la que formen parte. El artículo 18 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado dice que además de las causas de separación previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, el titular respectivo, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente, podrá ordenar el cese de los elementos de seguridad pública por motivos como incurrir en faltas de probidad en el desempeño de su cargo y por hacer uso injustificado de la fuerza en contra de las personas que no opongan resistencia.

Tomando en cuenta que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado impone como obligación la consulta del Registro Policial Estatal antes del ingreso de toda persona a cualquier institución, es importante que la presente

Recomendación sirva como base para la identificación de servidores públicos responsables de violaciones de derechos humanos. Ello contribuiría eficazmente con el objetivo de que la actuación de los elementos de los cuerpos de seguridad se apegue a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Se afirmaría el respeto irrestricto de los derechos y garantías individuales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado, al asegurar la plena protección de la integridad física de las personas bajo su custodia, al emplear medios persuasivos no violentos antes que la fuerza y las armas. Se lograría de igual manera otorgar un trato digno y respetuoso a las personas privadas de su libertad, así como practicar detenciones sólo dentro del marco legal, entre otros lineamientos. Precisamente, el artículo 11 mencionado establece que cualquier acto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución en contra del servidor público, debe constar en el Registro Policial Estatal, donde también debe llevarse el control de los policías suspendidos, destituidos, inhabilitados o consignados.

Por otra parte, con la finalidad de colaborar en la tarea de evitar la impunidad cuando servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, cometen actos probablemente delictivos, es necesario dar cabal seguimiento a las investigaciones y procedimientos penales respectivos.

Para ello, la PGJE, a través de la agencia del Ministerio Público correspondiente, tiene como atribuciones perseguir los delitos del orden común cometidos en el estado; velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia; promover la pronta, completa y debida impartición de justicia, y proporcionar atención a las víctimas o a los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia.

Según los artículos 3º, 4º y 6º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los agentes del Ministerio Público tienen como atribuciones, entre otras, las siguientes:

1. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados.
2. Ordenar la detención y, en su caso, la retención de los probables responsables de la comisión de delitos en los términos previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden común, cuando exista denuncia o querrela, estén acreditados el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes hubieran intervenido, así como solicitar las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación en su caso.

4. Solicitar el aseguramiento precautorio de bienes o la constitución de garantías para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios, salvo que el inculpado los hubiese garantizado previamente.

5. Aportar las pruebas pertinentes y promover las diligencias conducentes para la debida acreditación del cuerpo del delito de que se trate, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios para la fijación del monto de su reparación.

6. Promover lo conducente para el óptimo desarrollo de los procesos penales y realizar las demás atribuciones que le señalen las normas aplicables.

7. Impulsar entre los servidores públicos de la Procuraduría una cultura de respeto a los derechos humanos.

Mediante la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Convención sobre los Derechos del Niño, la OEA reafirma su propósito de consolidar, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de justicia social fundado en el respeto a los derechos esenciales del hombre, y además reitera que sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento de temor, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

#### *Mejores prácticas internacionales en materia de seguridad pública*

La identificación, fundamentación y promoción de los derechos humanos ha sido un esfuerzo subsidiario de generaciones pasadas para garantizar la viabilidad de generaciones presentes y futuras, por lo cual corresponde a las generaciones actuales cumplir su compromiso histórico.

En el campo del respeto a los derechos humanos es importante partir del conocimiento y aplicación de experiencias de buenas prácticas para aprovecharlas en el ámbito local. Al efecto podemos precisar que las “buenas

prácticas” son aquellas que provocan beneficios trascendentes para las comunidades y que puedan ser aplicadas en otras latitudes. Sin pasar por alto que responden a contextos específicos, sí podemos estructurar algunos referentes que a manera de andamiaje permitan construir políticas públicas adecuadas y con cierta garantía de éxito. Por lo anterior y con el propósito de fortalecer las acciones en materia de seguridad pública, se considera oportuno incluir los siguientes puntos.

Orientaciones para mejorar las políticas públicas de seguridad:

- El estudio y vigilancia de la violencia.
- El fortalecimiento de las instituciones de policía y justicia.
- La educación y comunicación para prevenir la violencia.
- La ampliación de las oportunidades para los grupos vulnerables.
- La promoción de la participación ciudadana.
- El fortalecimiento de los derechos ciudadanos.
- La capacitación para la organización y coordinación comunitarias.
- El fomento del desarrollo social.

Como se desprende de estos enunciados, existe un eje transversal que se identifica con la gobernanza o gobernabilidad democrática, misma que implica una legitimación constante de los poderes públicos. Recordemos que la democracia no se agota en la etapa de la elección, sino que se construye permanentemente a partir de aspectos como la participación en los procesos de toma de decisiones, mecanismos claros y oportunos para exigir responsabilidades, normativa clara y suficiente, además del uso transparente de recursos, entre otros.

En temas como la inadecuada prestación de los servicios de seguridad pública, es importante que los gobiernos aprendan de experiencias dolorosas y las transformen en escenarios de oportunidad para mejorar mecanismos, fortalecer acciones y corregir prácticas. En todo este proceso deben dimensionar e incorporar el valor de la participación social, particularmente en ciudades medias y pequeñas donde aún es posible construir modelos de policía comunitaria.

La cohesión social es una responsabilidad del Estado; por tanto, éste debe desarrollar políticas públicas que en el ámbito de los cuerpos policiales deben prever un doble papel: por una parte, ejercer acciones preventivas para proteger a los habitantes y, por otra, abstenerse de ser justamente quien incurra en atentados contra las personas. Para cumplir con lo anterior, es necesario diseñar

y ejecutar políticas de seguridad con una perspectiva de desarrollo; es decir, no limitarse a la criminalización de esta problemática, sino abordarla con base en su complejidad desde una perspectiva de desarrollo humano integral, tanto del componente ciudadano como del gubernamental.

Con esta resolución, la CEDHJ deja en manos de las autoridades involucradas y de la sociedad la responsabilidad de hacer lo necesario para garantizar de manera efectiva la legalidad y el respeto a los derechos humanos en la prestación de los servicios de seguridad pública, específicamente en la actuación de las autoridades policiales.

## REPARACIÓN DEL DAÑO

Este organismo sostiene que la violación del derecho a la legalidad, integridad y seguridad personal, a la privacidad y al trato digno en contra de [agraviado 1], [agraviado 2], [agraviado 3] y [quejosa 1] merecen una justa reparación del daño como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona.

### Conceptos preliminares

#### *Daño*

El concepto de daño tiene su raíz en la palabra latina *damnum*, que significa daño, deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa o dolor que se provocan en la persona, cosas o valores morales o sociales de alguien.<sup>3</sup>

Es un principio de derecho que toda violación de una obligación que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente,<sup>4</sup> principio que es consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 63.1), instrumento internacional que adquiere el carácter de ley

<sup>3</sup> Desarrollo Jurídico, Información Jurídica Profesional *Diccionario Jurídico 2000*, México, 2000, y *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo III, 1ª Ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, pp. 13-14.

<sup>4</sup> Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo sustento jurídico se encuentra previsto en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por nuestro país el 24 de marzo de 1981, y por lo tanto ley suprema para México. Dicho principio es invocado en numerosas jurisprudencias. Como ejemplo se cita: Caso Yvon Neptune vs Haití, sentencia del 6 mayo de 2008.

suprema para nuestro país, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de nuestra Constitución.

Su antecedente en el derecho romano data del año 287, aC, creado por Aquilo. Consagraba que todo aquel que causara un daño a otro, tenía la obligación de repararlo. Dicha propuesta dio origen a una ley que tenía por objeto regular la reparación del daño causado a otro. Su objeto era limitado, puesto que se refería sólo a la obligación personal y objetiva. Se le conoció como *Lex Aquila*.

En cuanto a la garantía de reparación del daño, no sólo de manera personal, sino como un deber de quien ejerce el poder público, como garante de la seguridad de sus pobladores, se puede citar como un antecedente histórico muy valioso el *Código de Hammurabi*, creado entre los años 1792-1750 aC, el cual está compuesto por 282 leyes que fueron escritas por el rey Hammurabi de Babilonia.<sup>5</sup> En él se establecía:

23. Si el bandido no es prendido, el señor que ha sido robado declarará oficialmente delante de dios los pormenores de lo perdido; después, la ciudad y el gobernador de cuyo territorio y jurisdicción se cometió el bandidaje, le compensarán por todo lo perdido.

24. Si es una vida [lo que se perdió], la ciudad y el gobernador pesarán una mina de plata y se la entregarán a su gente.

Dicho principio ha sido adoptado y perfeccionado por las legislaciones posteriores, tanto las de tradición latina, tales como el Código Napoleónico, como las de tradición anglosajona.

En el derecho moderno, muchos Estados, al igual que en los instrumentos creados por los organismos internacionales, prevén la reparación del daño no sólo por parte de los particulares, sino del Estado o de quienes fungen como titulares del poder. Dicho principio se reconoce, entre otras, en las legislaciones

---

<sup>5</sup> En la estela encontrada están grabadas las 282 leyes del *Código de Hammurabi*. La estela fue encontrada en Susa, adonde fue llevada como botín de guerra en el año 1200 aC por el rey de Elam Shutruk-Nakhunte. Actualmente se conserva en el Museo del Louvre (París).

francesa, española, alemana, japonesa, en la Constitución mexicana y en particular, en la del estado de Jalisco.

La reparación del daño comprende dos premisas fundamentales:

- 1) Todo aquel que cause un daño a otro, tiene la obligación de repararlo; y
- 2) Todo aquel que haya sido víctima, o ha sufrido un daño, tiene el derecho a que se le repare.

De acuerdo con el análisis de las evidencias, esta Comisión considera que la actuación arbitraria de los policías estatales en el lugar de los hechos causó una afectación física a los quejosos y agraviados [agraviado 1], [agraviado 2], [agraviado 3], [quejosa 1] y [quejosa 3] tal como se acreditó con evidencias ya expuestas en esta Recomendación.

### *Responsabilidad*

El concepto de responsabilidad, según Asdrúbal Aguilar, consiste en:

Asumir las consecuencias de los hechos o actos propios o ajenos, ilícitos e incluso lícitos que causen un daño a terceros. Implica el surgimiento de la obligación de reparar el daño causado a un tercero, determinada por la resolución o declaración de un órgano competente, siendo acreedor de la responsabilidad quien tenga que satisfacer la medida de reparación.

La responsabilidad encuentra su fundamento en la idea de reciprocidad en los intercambios, por lo que toda ruptura en el equilibrio de una relación debe ser restablecida.<sup>6</sup>

### *Víctima*

El concepto de víctima proviene del latín *victima*, que era la persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio; su equivalente en hebreo (*korban*), es la persona que se sacrifica a sí misma o que es inmolada de cualquier forma.

El médico Édgar Zaldívar Silva<sup>7</sup> cita como conceptos de víctima el sugerido por Benjamín Mendelson (1900-1998), criminólogo rumano, considerado el padre de la victimología:

---

<sup>6</sup> Asdrúbal Aguilar, “La responsabilidad internacional del Estado por violación de derechos humanos”, *Revista IIDH*, núm. 17, enero-julio de 1993, p. 13.



En términos generales podríamos aceptar que víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita.

Víctima es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida de que ésta se vea afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento, determinado por factores diversos, físico, psíquico, económico, político, social, así como el ambiente natural o técnico.

La Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, aprobada en su resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985 por la Asamblea General de la ONU, establece qué se entiende por víctimas de abuso de poder:

18. Se entenderá por “víctimas” a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u misiones aunque no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

Es trascendente que en el citado instrumento internacional se otorga el estado de víctima y por lo tanto, el derecho a la reparación del daño, al que hubiese sufrido algún daño sin sujetar su derecho a requisitos de identificación, enjuiciamiento o condena del perpetrador.

La ONU ha definido a la víctima en su resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, cuando la Asamblea General aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales,<sup>8</sup> que consagran:

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho

---

<sup>7</sup> Cita hecha en el trabajo publicado por el doctor Édgar Zaldívar Silva, en su trabajo “Conceptos generales de victimología”, que puede encontrarse en la página de la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet (CUDI), que se integra con la participación de las principales universidades y centros de investigación del país. Adicionalmente forman parte de la membresía empresas que apoyan la investigación y educación en el país. [www.cudi.edu.mx](http://www.cudi.edu.mx)

<sup>8</sup> En esta resolución se establece como compromiso internacional de todos los Estados miembros de la ONU el reconocer y respetar el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones.

interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

### *Motivos y fundamentos que dan lugar a la reparación*

Dentro de un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, el ciudadano se encuentra protegido no solo por un marco de leyes al que están sujetos tanto las autoridades como los particulares, cuya finalidad, además de favorecer la convivencia pacífica entre sus integrantes, es garantizar el pleno desarrollo del ser humano; sino por la certeza de que tanto su persona, su patrimonio personal y sus derechos se encuentran salvaguardados por las autoridades que lo representan.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Sobre la cuestión de la impunidad, Louis Joinet, destacado jurista que estableció como derechos elementales de cualquier víctima de abuso de poder:

*El derecho a saber.* Es la prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

*El derecho a la justicia.* Consiste en que se integre y resuelva, por parte de un tribunal o instancia competente, sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan a los mismos; y

*El derecho a obtener reparación.* Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el relator especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, y adjuntó a su

informe una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación (conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Uno de los instrumentos internacionales que establecen la protección de los derechos del ser humano por excelencia es, sin duda, la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la ONU y a la cual nuestro estado de Jalisco reconoce como fuente de derechos de las personas que se encuentren en esta entidad; y entre los cuáles se prevén:

Artículo 3°. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo 9°. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

[...]

Artículo 11.1. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

[...]

Artículo 25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios: tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la ONU el 16 de diciembre de 1966, y ratificado por México el 23 de marzo de 1981, establece:

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

[...]

9.5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

[...]

14.2. Toda persona acusada de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley.

En las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957, se establece:

22.1. Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado.

22.2. Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles.

El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por la Asamblea General de la ONU, incluye, entre otros:

Principio 1. Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

[...]

Principio 24. Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

En el Sistema Regional Americano de Protección de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos Humanos establece:

Artículo XXV. Nadie podrá ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes [...] Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

Artículo XXVI. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.

Dentro del mismo sistema americano, la Convención Americana de Derechos Humanos, documento firmado y ratificado por nuestro país, establece que toda violación de un derecho lleva implícito el deber de repararlo, según lo consagra el artículo 63.1, que señala:

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

[...]

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, último párrafo, adicionado a partir del 14 de junio de 2002, establece: “La responsabilidad del Estado, por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización, conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

Al mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco consagra:

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Artículo 107 bis. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una

indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003, con vigencia desde el 1 de enero de 2004, que es reglamentaria de los artículos transcritos anteriormente, regula en esencia la responsabilidad objetiva directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares.

En su artículo primero, la citada ley establece: "... tiene como objeto fijar las bases, para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufren daños, a consecuencia de una actividad administrativa, por parte de las entidades públicas..."

El artículo 2º de la misma ley, en su fracción I, prevé: "... Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate."

El artículo 5º impone quiénes serán los sujetos pasivos de la responsabilidad de reparar el daño: "Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento."

Por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco dispone:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión...

Esta Comisión ha señalado en repetidas ocasiones que el hecho de que una persona sea presunta responsable de cualquier delito o falta administrativa no debe implicar que se le limiten o restrinjan otros derechos elementales, como lo es el derecho a la salud y atención médica. Sobre el particular, la Corte

Interamericana de Derechos Humanos ha establecido jurisprudencia en la que aclara:

En suma, no es suficiente que toda causa de privación o restricción al derecho a la libertad esté prevista en la ley, sino que es necesario que esa ley y su aplicación sean compatibles con la Convención, es decir, que respeten los requisitos que a continuación se detallan, a efectos de que dicha medida no sea arbitraria: I) que la finalidad de las medidas que priven o restrinjan la libertad sea legítima. Valga señalar que este Tribunal ha reconocido como fines legítimos el asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia II) que las medidas adoptadas sean las idóneas para cumplir con el fin perseguido; III) que sean necesarias, en el sentido de que sean absolutamente indispensables para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido entre todas aquellas que cuentan con la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto. Por esta razón el Tribunal ha señalado que el derecho a la libertad personal supone que toda limitación a éste deba ser excepcional, y IV) que sean medidas que resulten estrictamente proporcionales, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida. Cualquier restricción a la libertad que no contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas será arbitraria y, por tanto, violará el artículo 7.3 de la Convención.

[...]

El artículo 5.1 de la Convención consagra en términos generales el derecho a la integridad personal, tanto física, psíquica y moral.

Por su parte, el artículo 5.2 establece, de manera más específica, ciertas garantías que protegen el derecho a no ser sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como el derecho de toda persona privada de libertad a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La Corte entiende que cualquier violación del artículo 5.2 de la Convención acarreará necesariamente la violación del artículo 5.1 de la misma.

Esta Corte ha indicado que, de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal, lo cual debe ser asegurado por el Estado en razón de que éste se encuentra en posición especial de garante con respecto a dichas personas, porque las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre éstas. En igual sentido, la Corte Europea de Derechos Humanos ha señalado que: “el artículo 3 del Convenio [Europeo] impone al Estado asegurarse de que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente, brindándole, entre otras cosas, la asistencia médica requerida..

Caso Yvon Neptune vs Haití, Sentencia del 6 [...] de 2008, jurisprudencia de la CIDH.  
 Caso Gangaram Panday vs Suriname. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 21 de enero de 1994. Serie C, núm. 16, párr. 47.  
 Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez, *supra* nota 36, párr. 90, y  
 Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 25 de noviembre de 2005. Serie C núm. 137, párr. 105.  
 Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez, *supra* nota 36, párr. 93.  
 Caso Servellón García y otros, *supra* nota 39, párr. 90, y  
 Caso Acosta Calderón vs Ecuador.  
 Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de [...] de 2005. Serie C núm. 129, párr. 111. Palamara Iribarne, *supra* nota 113, y  
 Caso García Asto y Ramírez Rojas, *supra* nota 133, párr. 106.  
 Instituto de Reeducación del Menor" vs. Paraguay. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de septiembre de 2004. Serie C num. 112, párr. 228.

Como medida de restitución para daños que resultan irreparables, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano interpretativo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha establecido la indemnización de los ofendidos y víctimas de una violación con el pago de una reparación que aspire a ser integral. La autoridad violadora, como representante del propio ciudadano y garante de la seguridad de los habitantes de un Estado, de manera proporcional al daño que ha provocado el acto perpetrado por uno de sus agentes o servidores públicos, retribuye a los familiares directos o a quien acredite la calidad de ofendido, en numerario, el derecho violado. Asimismo, emplea los medios a su disposición para que el hecho no se repita. Dicha acción, conocida como la “garantía de no repetición”, implica previamente el reconocimiento público de la violación de un derecho.

La adecuada reparación del daño, según los criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y otros organismos internacionales,<sup>9</sup> debe incluir:

---

<sup>9</sup> Algunos de ellos han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como referencias bibliográficas. Del análisis de dichos conceptos de responsabilidad podemos citar los siguientes: Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, “El principio de la reparación del daño ambiental, en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano”, *Anuario mexicano de derecho internacional*, vol. VII, 2007, pp. 481-512.



1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse el daño en sentido amplio.
2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio.
3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo, evaluada en este caso de acuerdo con la tarifa establecida por la legislación aplicable para el caso de la pérdida de una vida humana.
4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro podemos identificar específicamente, los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.
- *Daño moral*. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, más precisamente, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se ve reflejada en los sentimientos de impotencia y de susceptibilidad que tienen los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.
- *Daño al proyecto de vida*. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse razonablemente expectativas determinadas y cumplirlas. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades futuras de desarrollo personal.
- *Daño social*. Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, debido a que la muerte de una persona en la que tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, alguna

autoridad o servidor público, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación, impacta en la sociedad y representa un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por el cumplimiento de una función pública fundamental como la seguridad y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras, las siguientes medidas para restituir a los ofendidos en el ejercicio de sus derechos:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.
- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.
- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente, para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.
- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que exista la aceptación del Estado de la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

Para que un Estado que se precia de ser democrático como el nuestro cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los agentes a su cargo.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución local; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes:

## CONCLUSIONES

Los policías Héctor Alejandro Gallardo Landeros, Fernando Lira Ortiz, Néstor Adrián Martínez Montero, José Caín Ceja Ramos, Jorge Palomera Cruz y Marco Antonio Álvarez Ramos, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, a la privacidad y al trato digno en perjuicio de [agraviado 1], [agraviado 2], [agraviado 3], [quejosa 1] y [quejosa 3] de acuerdo con los datos y fundamentos expuestos en los capítulos que anteceden, por lo que la CEDHJ dicta las siguientes:

#### Recomendaciones:

Al secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del estado, maestro Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco:

Primera. Gire instrucciones al personal de la administración a su cargo que tenga las atribuciones legales suficientes para que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos Héctor Alejandro Gallardo Landeros, Fernando Lira Ortiz, Néstor Adrián Martínez Montero, José Caín Ceja Ramos, Jorge Palomera Cruz y Marco Antonio Álvarez Ramos, todos ellos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, en el que se tomen en cuenta las consideraciones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación. Lo anterior, de conformidad con los artículos 62, 64 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y se haga hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se garantice su derecho de audiencia y defensa.

Es oportuno señalar que para esta Comisión, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la responsabilidad de los servidores públicos respecto a violaciones de derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines

de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

En caso de que alguno de los servidores públicos responsables ya no tenga ese carácter, se ordene agregar copia de la presente Recomendación a su expediente para su consideración en caso de que pretenda reingresar al servicio público.

Segunda. Gire instrucciones expresas a los elementos de la corporación a su cargo, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o

intromisiones domiciliarias, contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.

Tercera. Procure acciones efectivas tendentes a reparar los daños y perjuicios causados por los elementos de la corporación a su cargo, conforme a derecho, de forma directa y de acuerdo con las pérdidas sufridas materiales, económicas y morales que acrediten los agraviados en cada caso, como un gesto de reconocimiento y verdadera preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos del Estado, todo de conformidad con las leyes e instrumentos internacionales invocados en la presente Recomendación.

Cuarta. Diseñe y emita campañas de difusión e información en los medios de mayor cobertura, con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, y de manera especial en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

Quinta. Se impartan a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública cursos de capacitación en los que se les instruya muy claramente sobre el respeto del derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo, y se haga hincapié al respecto en exámenes de oposición, evaluaciones periódicas y en concursos de selección

para los servidores públicos que participen en funciones de policía, a fin de fomentar la conciencia sobre el pleno respeto que debe haber a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para solucionar el problema tratado en la presente resolución, se requiere que toda la sociedad y las diversas instituciones se involucren y tomen en cuenta a las que en esta Recomendación han resultado responsables como ejemplo de las acciones u omisiones que no deben repetirse. Por ello, de manera atenta y respetuosa, se solicita el cumplimiento de los puntos recomendatorios contenidos en la Recomendación 55/11.

Las anteriores recomendaciones son públicas y serán difundidas de inmediato por los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 73, 76, 77 y 78 de la Ley de la CEDHJ, se informa a las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación, que tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a este organismo si fue aceptada o no; en caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de aceptación.

A t e n t a m e n t e

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián

Presidente

